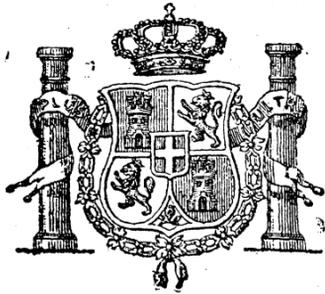


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,
 Vengo en disponer que cese en el cargo de Intendente del Departamento marítimo de Ferrol el Intendente de Marina D. José María Enriquez y Jimenez.
 Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Marina,
José Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

En vista del expediente instruido por la Audiencia de Manila sobre aumento del número de Abogados fiscales de la misma, del cual resulta acreditada la necesidad del referido aumento, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y con arreglo á lo que previene el art. 13 del decreto de 25 de Octubre de 1870,
 Vengo en disponer la creacion de dos plazas más de la indicada clase, y que se incluyan en el presupuesto del ejercicio vigente.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por salida á otro destino de D. Juan José Moreno,
 Vengo en nombrar á D. Julian Pelaez del Pozo, Presidente de Sala de la de Santiago de Cuba.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Santiago de Cuba, que deja vacante D. Julian Pelaez del Pozo, Magistrado electo de la de la Habana,
 Vengo en nombrar á D. Enrique Díaz Otero, Magistrado de la primera de dichas Audiencias.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Santiago de Cuba, vacante por promoción de D. Enrique Díaz Otero á la de Presidente de Sala del mismo Tribunal,
 Vengo en nombrar á D. Celso Gólmayo, Juez de primera instancia del distrito de Jesús María de la Habana, y el más antiguo de los de término en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento de Magistrado de la Audiencia de Manila, hecho en 4 de Marzo último á favor de D. Pedro Aheran y Descalsi, por no haber acreditado su embarque dentro del término legal, sin perjuicio de lo que resulte del pleito contencioso que á su instancia se sigue en el Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por no haber tomado posesion dentro del término legal el electo D. Pedro Aheran y Descalsi,

Vengo en nombrar á D. Luis Cortey, Juez de primera instancia de Ilocos Sur, de término, en las Islas Filipinas, y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José Más y Sanz, al Brigadier de ejército en situacion de cuartel D. Pedro Beaumont y Peralta, que reúne las circunstancias á que se refieren los artículos 2.º y 3.º del decreto de 4 de Diciembre del año último por el que se creó el Consejo de dichas Islas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

En atención á los méritos y servicios de D. Joaquin Adriaensens y Rodriguez, Oficial del Ministerio de Ultramar, teniendo presente los que ha prestado en la organización del cuerpo de empleados de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico y en la Comisión de escalafon del referido cuerpo; de acuerdo con el parecer de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, segun lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 21 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública de Ultramar de 3 de Junio de 1866, y en la orden de la Regencia del Reino de 4 de Junio de 1870, y con sujecion á lo prevenido en la ley de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en autorizar al de Ultramar para que presente á las Cortes los proyectos de ley de gastos é ingresos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1871-72.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

Á LAS CORTES.

El Gobierno de S. M., cumpliendo el solemne compromiso que ha contraido, tiene la honra de someter á la liberacion de las Cortes los presupuestos de Puerto-Rico para el año económico de 1871-72.

A su redaccion ha presidido la más enérgica voluntad para nivelar por completo los gastos ordinarios con los recursos de carácter permanente, sin imponer nuevos gravámenes á aquella apartada provincia.

El Gobierno hubiera deseado entrar decididamente en el camino de las economías; pero la premura del tiempo, las circunstancias especiales de la referida Antilla, la necesidad de conservar en ella los elementos de Gobierno y Administración, las exigencias de la moderna cultura que hoy es forzoso satisfacer y á que responden los gastos del adjunto proyecto, han puesto obstáculo á proseguir en aquella senda hasta el punto anhelado, si bien se ha conseguido recorrerla cuanto es indispensable para lograr, no sólo la nivelacion del presupuesto, sino además para que resulte un sobrante de 4.262.943 pesetas, el cual permitirá la realizacion de las operaciones necesarias y convenientes, á fin de saldar los déficits de anteriores presupuestos.
 Por satisfactorio que tal resultado parezca, y aun cuando

lleve envuelto la más severa apreciacion, no es todavía cuanto el Ministro que suscribe se propone conseguir con mano vigorosa y con el tiempo necesario para establecer todos los medios conducentes á fomentar tantos elementos productores como la pequeña Antilla encierra.

Reformas en la organizacion administrativa que eviten gastos inútiles; aplicacion de los principios de la ciencia financiera sin olvidar las condiciones peculiares de Puerto-Rico; mejoras en los repartimientos de la contribucion directa por medio de datos estadísticos; alivio en los impuestos indirectos para las clases productoras, y modificaciones en otras rentas que al paso que acrezcan sus ingresos, disminuyan los gastos de administracion y moralicen las costumbres, asuntos son de que el Gobierno asiduamente se ocupa. Vasto es el campo que se presenta, y el recorrerlo todo con paso firme obra ha de ser del tiempo, de suma constancia y de perseverantes é inteligentes trabajos.

El Gobierno se propone usar de su iniciativa para realizar tales nobles propósitos; pero allí donde las fuerzas le falten, seguramente hallará la eficaz y resuelta cooperacion de los Cuerpos Colegisladores.

Con este mismo espíritu de rectitud somete á las Cortes los adjuntos proyectos, dispuesto á aceptar cuanto los representantes de la Nacion crean que puede en ellos reformarse ó mejorarse.

El Ministro que suscribe juzga oportuno, antes de referir los pormenores y el conjunto de los presupuestos aludidos, indicar que la triste situacion por la cual ha atravesado la pequeña Antilla en años anteriores tuvo afortunadamente favorable cambio; y que hoy día de la fecha el desahogo financiero y la prosperidad general por toda ella imperan.

Si á pesar de circunstancias semejantes tan ventajosas, aparece un aumento en los gastos de 1.344.543 pesetas, comprendido con el presupuesto del último año económico, la razon consiste en que al redactarse el anterior, redujéronse entre otras varias, sin causa justificada, las partidas para la Sección de Hacienda en 4.932.150 pesetas, habiendo demostrado los hechos que las rentas disminuian por faltar recursos para su activa, eficaz y completa administracion. Omitiéronse tambien las resultas de presupuestos cerrados en el de 1870-71 y como consecuencia dejaron de incluirse todos los créditos contra el Tesoro procedentes de anteriores ejercicios, segun el decreto de 24 de Junio de 1870. A cuanto queda apuntado debe agregarse que en dicho presupuesto de 1870-71 no se tomaron en cuenta las concesiones de créditos supletorios y extraordinarios, ni se suprimieron las bajas por vacantes y licencias que en el proyecto adjunto figuran de más, obediendo al art. 37 de la Instrucción vigente de contabilidad.

Introducido en los gastos el importe de tales aumentos resulta, no obstante, el remanente antes puesto, porque los ingresos del proyecto adjunto están calculados en la cantidad de 2.126.390 pesetas más que el último año económico, segun explican las observaciones que detalladamente se anotan en esta Memoria.

Al tratar del fundamento y estructura de los adjuntos presupuestos de gastos é ingresos, el Ministro que suscribe hubiera deseado poseer los resultados numéricos correspondientes á cada ejercicio concluido del último quinquenio, pues los datos de tal índole forman la base eterna, única y segura donde levantar con solidez trabajos de este género. Falta empero la mayor parte de aquellos elementos y materiales tan indispensables, y sólo se ha podido disponer de algunos que, si bien incompletos, son seguros.

Utilizándolos y aumentando los créditos consignados hasta el máximo presumible, y por otra parte calculando los ingresos sin pecar de excesiva confianza, es lícito presumir que se traducirán en hechos los guarismos del adjunto proyecto, ajustado estrictamente al más riguroso régimen de sinceridad y de correspondencia con lo real y verdadero.

Pasando ahora á comparaciones más minuciosas del adjunto proyecto con los presupuestos de 1870-71, que aprobó el decreto de 24 de Junio de 1870, se llegarán á conocer los aumentos y minoraciones correspondientes, y se conseguirá un medio breve para el análisis y completo estudio de sus diversas Secciones.

Respecto al presupuesto de gastos, en la Sección 1.ª (Obligaciones generales), no se han hecho más alteraciones que las naturales bajas producidas por el fallecimiento ó colocacion de los individuos que se hallaban en situacion pasiva y se aumentan las cantidades necesarias para atender al pago de las nuevas pensiones ó jubilaciones que en el transcurso del año puedan declararse.

La partida para gastos del Ministerio queda aumentada en 6.927 pesetas, puesto que con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto último ha sido preciso eliminar la correspondiente al mismo del presupuesto general del Estado.

Se introducen como resultas de presupuestos cerrados

diferentes partidas autorizadas por las disposiciones que en el proyecto se consignan, las cuales arrojan un total de 59.088 pesetas.

La baja resultante en el adjunto proyecto, comparado con el presupuesto anterior, asciende á 36.539.

En la Seccion 2.^a (Gracia y Justicia), las reformas introducidas son para armonizar las categorías y sueldos de los funcionarios de la carrera judicial en Puerto-Rico con los de su clase en la Península. Tales variaciones obedecen á los preceptos del decreto de 25 de Octubre de 1870, organizando el ramo expresado.

En este la partida más elevada es la destinada al Juzgado eclesiástico, que ahora se incluye por el carácter jurídico del mismo.

El aumento de 53.350 pesetas se destina á las nuevas dotaciones del Clero catedral, segun prescribe la Real cédula de 20 de Abril de 1838. El presupuesto vigente no consignaba aquel guarismo á causa del mal estado económico del Tesoro durante el comienzo del pasado ejercicio. Esta circunstancia exigió el reducir los haberes de las clases todas dependientes del mismo, pero actualmente semejante sacrificio es innecesario.

La traslacion de la Audiencia á un edificio del Estado obedece al persistente propósito de introducir todas las economías posibles. La baja á consecuencia de aquella mudanza asciende á 3.480 pesetas del alquiler del edificio particular que ántes ocupaba.

El total aumento que por las indicadas causas experimenta esta Seccion asciende á 200.885.

En la Seccion 3.^a (Guerra) se consigna un aumento de 2.144 pesetas para alumbrado de edificios militares, segun dispone la Real orden de 17 de Octubre de 1871. Previénesse tambien en otra orden de igual fecha un aumento de 2.000 pesetas para la capilla de la fortaleza del Morro y San Cristóbal, así como por disposicion del mismo dia una baja de 8.000 pesetas, importe del alquiler de la casa ocupada por el Gobierno militar de la plaza.

Las cantidades por resultas de presupuestos cerrados, segun detallan las relaciones correspondientes y las que suso quedan referidas dan un total aumento en esta Seccion de 576.821 pesetas.

La mayor parte de los capítulos de la Seccion 4.^a (Hacienda) presentan aumento, algunos considerables é importantes. Tales son los relativos al personal y material, á gastos de comisiones oficiales y los referentes al cobro de contribuciones y rentas públicas.

Indicado arriba el motivo de alteraciones semejantes, basta aquí observar que á fin de establecer una acertada organizacion de los servicios, en el anterior año económico se han dictado varias disposiciones que han producido un aumento de 150.201 pesetas, cuyo pormenor se expresa en los estados correspondientes.

En la Seccion 5.^a (Marina) se consignan 26.504 pesetas más por mayores sueldos á Oficiales del ramo, reparaciones en edificios, muelles y buques, y abono de pasajes de Jefes, Oficiales y demás clases de la Armada.

La Seccion 6.^a (Gobernacion) presenta alteraciones, porque se consignan 25.000 pesetas más al sueldo de Gobernador superior civil, segun disfrutó el General Baldrich.

Por otra parte se bajan diferentes partidas en los capítulos 5.^o, 6.^o y 8.^o á pesar de haberse introducido varias mejoras en distintas ramos, conducentes todas á la mejor organizacion de los servicios públicos. Entre ellas figura la incorporacion del presidio correccional al de la Puntilla, medida por todos conceptos ventajosa.

En el capítulo 12 se consigna para el registro de esclavos la partida suprimida en el presupuesto anterior, la cual debe restablecerse para satisfacer á los que desempeñan este servicio.

Las 12.500 pesetas que forman parte del capítulo 10 se destinan al pago de telegramas por el cable submarino proyectado entre ambas Antillas españolas.

Los aumentos que quedan señalados dan una diferencia en más de 82.419 pesetas.

Las reformas de los ramos de la Seccion 7.^a (Fomento) han producido diferentes variaciones. Preséntase baja en los gastos de Instruccion pública, sin limitar por esto el desenvolvimiento de tan importante materia, y sólo con haber establecido una organizacion más sencilla y perfecta. Quedan suprimidas las cátedras de Náutica, Botánica y Agricultura, continuando la enseñanza á cargo de las Escuelas superiores. En Obras públicas se han introducido varias reformas motivadas por los distintos servicios á cargo de la Inspeccion general del ramo, ántes desatendidos en virtud de las circunstancias desfavorables de todos conocidas.

Se aumentan por último 113.600 pesetas en el cap. 8.^o para atenciones del servicio telegráfico.

La cantidad consignada de más en esta Seccion se eleva á 344.272 pesetas.

Las alteraciones enumeradas hasta aquí dan en resumen el cuadro siguiente:

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIAS DE	
	Para 1871-72.	Para 1870-71.	Más en 1871-72.	Ménos en 1871-72.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Seccion 1. ^a	1.226.091	1.262.650	97.298	433.857
— 2. ^a	740.802	539.917	204.365	3.480
— 3. ^a	6.098.689	5.521.868	616.946	40.125
— 4. ^a	1.311.396	1.161.193	150.201	»
— 5. ^a	311.533	285.049	29.004	2.500
— 6. ^a	759.124	676.705	93.255	10.836
— 7. ^a	565.792	221.520	368.272	24.000
TOTAL GENERAL..	11.013.447	9.668.904	1.559.344	214.798
	Más en 1871-72....		1.344.543	

Las anteriores diferencias responden á necesidades imprescindibles si ha de atenderse cumplidamente á todo cuanto el servicio público exige, pues el exagerado deseo de introducir rebajas en el presupuesto anterior llegó hasta un punto tal, que raro es el capítulo donde en el transcurso del año económico no fuese inevitable que las oficinas de Hacienda reclamaran créditos supletorios. Otras causas de aumentos quedan anteriormente expuestas. Todas hacen subir el guarismo total de gastos á 11.013.447 pesetas.

Terminada la anterior comparacion, se ocupará el Ministro que suscribe del presupuesto de ingresos.

En el adjunto proyecto no se fundan los cálculos sobre rendimientos probables de ciertos ramos en los resultados de años económicos anteriores.

El tiempo trascurrido desde el establecimiento de varias reformas, relativamente es demasiado breve para poder apreciar todavía sus efectos con rigurosa exactitud.

Entre aquellas figura el derecho de descarga planteado por el decreto de 24 de Junio de 1870, así como la recaudacion del Registro de la propiedad y de traslaciones de dominio que no han empezado á regir hasta 1.^o de Enero del corriente año. Por esta razon, aun cuando deban esperarse beneficiosos resultados de tales reformas, sólo se consignan en el adjunto proyecto consecuencias bien determinadas de antecedentes exactos, cuidándose siempre de no pecar por excesiva confianza.

Demuéstrase que semejante propósito se ha observado con rigor explicando brevemente las alteraciones introducidas en las distintas Secciones.

En la primera (contribuciones é impuestos) se figura respecto á la territorial 100.000 pesetas ménos que en el presupuesto anterior.

En el subsidio industrial y de comercio se calcula un aumento de 27.000 pesetas, cuyo ingreso debe esperarse por completo á consecuencia de las disposiciones del Real decreto de 1.^o de Setiembre próximo pasado.

Con dichos aumentos arrojará la Seccion 1.^a un total de 2.900.000 pesetas, y por consecuencia sólo una baja de 100.000 pesetas en comparacion con el presupuesto último aprobado.

El aumento de 2 millones de pesetas calculado en la Seccion 2.^a (Aduanas) está conforme con los resultados exactos que este ramo presenta. En los seis primeros meses del ejercicio corriente subsistió la franquicia de derechos para artículos importados de países extranjeros. Esta franquicia ha sido suprimida desde 1.^o de Enero último, pero naturalmente hasta cuatro meses despues no han principiado á verificarse los efectos de suprimir aquella franquicia á causa de los acopios reunidos por el comercio, sabedor del plazo señalado para el restablecimiento de los derechos.

Otra razon que abona el aumento de ingresos calculados es el principio de la supresion de los derechos diferenciales admitido ya en las bases aprobadas para la reforma de los Aranceles de la isla.

Tambien el derecho de descarga nuevamente creado estará completamente establecido al principiar el próximo año económico y producirá ventajosos resultados para el Fisco, razones todas que justifican el aumento de la partida hasta 11 millones de pesetas.

La recaudacion del producto de esta renta durante el ejercicio anterior ha importado 11.248.047 pesetas.

En la Seccion 3.^a (Rentas Estancadas) figura un aumento de 32.250, atendiendo al mayor consumo de papel sellado á que es probable dé lugar el recurso de alzada establecido recientemente.

El art. 11 (Sellos para Telégrafos) ántes no figurado, se calcula que producirá 75.000 pesetas, segun los datos recibidos de la isla.

El aumento total en la Seccion de que se trata es de 219.150 pesetas.

En la Seccion 4.^a (Registro y timbre) se fija una cantidad igual á la del presupuesto anterior.

La Seccion 5.^a (Bienes del Estado) se calcula con una baja de 21.510 pesetas, á causa de la enajenacion ya efectuada de muchos solares en distintos barrios de la capital, lo cual forzosamente minorará los productos venideros que ha de percibir el Estado por este concepto.

La Seccion 6.^a (Ingresos eventuales) presenta un aumento de 28.750 pesetas por razon de *Eventualidades* que procede del resultado probable de la recaudacion de los *Derechos de Sanidad*.

La comparacion de los ingresos ofrece el siguiente resultado:

Resúmen comparativo.

	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIAS DE	
	Para 1870-71.	Para 1871-72.	Más en 1871-72.	Ménos en 1871-72.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Seccion 1. ^a	3.000.000	2.900.000	»	100.000
— 2. ^a	9.000.000	11.000.000	2.000.000	»
— 3. ^a	750.000	969.150	219.150	»
— 4. ^a	250.000	250.000	»	»
— 5. ^a	100.000	78.490	»	21.510
— 6. ^a	50.000	78.750	28.750	»
TOTAL GENERAL..	13.150.000	15.276.390	2.247.900	121.510
	Más en 1871-72....		2.126.320	

Queda anteriormente expresado que el sobrante que se calcula en el adjunto proyecto es de 4.262.943, ó sean 828.351 más que en el presupuesto anterior.

Tal excedente debe destinarse para arbitrar recursos al Tesoro de Puerto-Rico, segun previene el art. 16 del decreto de 24 de Junio de 1870. A juzgar por la ventajosa situacion actual de la Isla, no puede dilatarse mucho el extinguir por completo los déficits de anteriores ejercicios.

Los rendimientos de las contribuciones y rentas son susceptibles de aumentos, y así cabe esperar que algun dia no muy remoto, desarrollados los fecundos gérmenes de la pequeña Antilla disfrutará por completo brillantísimo porvenir financiero. Propósito constante de todo buen Gobierno es el proponer lo probable con lealtad, franqueza y deseo de acierto. Así se ha procedido en el adjunto proyecto, que competentemente autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter á la deliberacion de las Cortes.

Madrid 30 de Octubre de 1871.

El Ministro de Ultramar,

Víctor Balaguer.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.^o Los gastos de todos los servicios del Estado en la isla de Puerto-Rico, durante el año económico de 1871-72 se presuponen en la cantidad de 11.013.447 pesetas, distribuidos por Secciones, capítulos y artículos, segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.^o Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma isla para el expresado año económico se calculan en la cantidad de 15.276.390 pesetas, segun el pormenor de Secciones, capítulos y artículos que aparece del estado adjunto letra B.

Art. 3.^o Se concede autorizacion al Ministro de Ultramar para que además de cobrar las contribuciones comunes con que hoy se sostienen las cargas y atenciones públicas, reforme el sistema tributario, segun lo reclamen las necesidades del Tesoro y administracion de la isla.

Art. 4.^o Cuando resulten sobrantes de crédito en uno ó varios capítulos de una misma Seccion del presupuesto, podrá hacerse trasferecia de crédito del capítulo ó capítulos que ofrezcan remanente al capítulo ó capítulos en que exista déficit. Estas trasferecias se acordarán por el Consejo de Ministros, oyendo previamente á la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado.

Art. 5.^o Las trasferecias de créditos sobrantes entre capítulos de una misma Seccion del presupuesto, así como los créditos extraordinarios y supletorios, sólo podrán concederse durante el año en que rige el presupuesto y los seis meses siguientes.

Art. 6.^o Se autoriza al Ministro de Ultramar para realizar dentro de los presupuestos todas las economías que estime oportunas.

Madrid 30 de Octubre de 1871.

El Ministro de Ultramar,

Víctor Balaguer.

ESTADO LETRA A.

Resúmen del presupuesto general ordinario de gastos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico que principia en 1.^o de Julio de 1871, y concluye en fin de Junio de 1872.

Capítulos.	Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
		DESIGNACION DE LOS GASTOS.		
		Por artículos	Por capítulos	Por partes.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
		SECCION 1.^a — OBLIGACIONES GENERALES.		
		Parte primera — MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
Unico.		CAPITULO UNICO. — Asignacion para gastos del Ministerio de Ultramar.		
	1.	Personal.....	80.390	
	2.	Material.....	26.537	
			106.927	
				106.927

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos	Por capítulos	Por partes.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
		Parte segunda. — CLASES PASIVAS.			
		CAPITULO I. — Pensiones.			
	1.	Pensiones del Monte-pío civil.....	170.000		
	2.	Idem del Monte-pío militar.....	165.600		
	3.	Idem de gracia.....	12.400		
				348.000	
		CAPITULO II. — Retirados de Guerra y Marina.			
	Unico.	Haberes de esta clase.....		340.000	
		CAPITULO III. — Jubilados de todos los ramos.			
	Unico.	Haberes de esta clase.....		100.000	
		CAPITULO IV. — Cesantes de todos los ramos.			
	Unico.	Haberes de esta clase.....		196.300	
		CAPITULO V. — Emigrados de América.			
	Unico.	Haberes de esta clase.....		32.526	
					1.016.826

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos	Por capítulos	Por partes.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Parte tercera.					
6.	Unico.	CAPITULO VI.— <i>Consignaciones.</i> Consignacion del Duque de Veragua..		47.000	
7.	Unico.	CAPITULO VII.— <i>Intereses.</i> Negociacion de pagarés.....		44.250	
8.	Unico.	CAPITULO VIII.— <i>Gastos eventuales.</i> Navegacion y pasaje de empleados civiles.....		45.000	
9.	Unico.	CAPITULO IX.— <i>Resultas de presupuestos cerrados.</i> Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		59.088	
				102.338	
TOTAL de la seccion 1.ª.....				1.226.091	
			Por artículos	Por capítulos	
			Pesetas.	Pesetas.	
SECCION 2.ª—GRACIA Y JUSTICIA.					
1.	Unico.	CAPITULO I.— <i>Tribunales.—Personal.</i> Audiencia territorial de la isla.....			228.325
2.		CAPITULO II.— <i>Tribunales.—Material.</i> 1. Audiencia territorial de la isla..... 2. Gratificacion al tasador de costas..... 3. Dietas y visitas..... 4. Ejecuciones de justicia.....		44.960 4.200 2.500 2.500	
					24.160
3.		CAPITULO III.— <i>Juzgados de primera instancia.—Personal.</i> 1. Juzgados de primera instancia..... 2. Juzgados eclesiásticos.....		206.400 48.000	224.400
4.		CAPITULO IV.— <i>Juzgados de primera instancia.—Material.</i> 1. Juzgados de primera instancia..... 2. Juzgado eclesiástico.....		6.275 525	6.800
5.	Unico.	CAPITULO V.— <i>Culto y clero.—Personal.</i> Clero catedral.....			493.000
6.	Unico.	CAPITULO VI.— <i>Culto y clero.—Material.</i> Clero catedral.....			7.500
7.	Unico.	CAPITULO VII.— <i>Gastos de Bulas.—Material.</i> Gastos de Bulas.....			3.500
8.	Unico.	CAPITULO VIII.— <i>Atenciones generales.—Material.</i> Reparacion de edificios.....			500
9.	Unico.	CAPITULO IX.— <i>Resultas de presupuestos cerrados.</i> Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....			55.617
TOTAL de la seccion 2.ª.....					740.802
SECCION 3.ª—GUERRA.					
1.		CAPITULO I.— <i>Administracion superior.—Personal.</i> 1. Estado Mayor y Seccion de Archivo..... 2. Juzgado de Guerra.....		115.839 33.271	149.110
2.		CAPITULO II.— <i>Administracion superior.—Material.</i> 1. Estado Mayor del ejército y Direccion de las armas..... 2. Juzgado de Guerra.....		8.000 2.600	8.600
3.		CAPITULO III.— <i>Cuerpos del ejército.—Personal.</i> 1. Infantería veterana..... 2. Milicias disciplinadas de infantería..... 3. Caballería veterana..... 4. Caballería de Milicias..... 5. Artillería..... 6. Ingenieros..... 7. Guardia civil.....		2.304.744 310.482 45.035 444.657 477.296 39.285 495.420	3.786.939
4.	Unico.	CAPITULO IV.— <i>Vestuario, equipo y armamento.</i> Material de esta atencion.....			495.603
5.		CAPITULO V.— <i>Utensilio, alumbrado y agua.</i> 1. Utensilio..... 2. Alumbrado..... 3. Agua.....		24.532 38.503 3.605	63.660
6.	Unico.	CAPITULO VI.— <i>Cuerpo administrativo del Ejército.</i> Personal.....			65.907
7.	Unico.	CAPITULO VII.— <i>Cuerpo administrativo del Ejército.</i> Material.....			9.325
8.	Unico.	CAPITULO VIII.— <i>Sanidad militar.</i> Personal.....			69.840
9.	Unico.	CAPITULO IX.— <i>Sanidad militar.</i> Material.....			4.565
10.	Unico.	CAPITULO X.— <i>Subdelegacion castrense.</i> Material.....			750
11.	Unico.	CAPITULO XI.— <i>Estados Mayores de plaza.</i> Personal.....			80.150
12.	Unico.	CAPITULO XII.— <i>Estados Mayores de plaza.</i> Material.....			7.500
13.	Unico.	CAPITULO XIII.— <i>Remonta y montura.</i> Material.....			472.463
14.	Unico.	CAPITULO XIV.— <i>Comisiones activas del servicio.</i> Personal.....			89.400
15.	Unico.	CAPITULO XV.— <i>Excedentes de diversas armas.</i> Personal.....			62.500
16.	Unico.	CAPITULO XVI.— <i>Obras de Artillería.</i> Material.....			50.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos	Por capítulos	
			Pesetas.	Pesetas.	
17.	Unico.	CAPITULO XVII.— <i>Personal del material de Ingenieros.</i> Personal.....		26.854	
18.	Unico.	CAPITULO XVIII.— <i>Obras de Ingenieros.</i> Material.....		325.000	
19.	Unico.	CAPITULO XIX.— <i>Hospitales.</i> Personal.....		49.558	
20.	Unico.	CAPITULO XX.— <i>Hospitales.</i> Material.....		219.530	
21.	Unico.	CAPITULO XXI.— <i>Trasportes militares.</i> Material.....		50.000	
22.	Unico.	CAPITULO XXII.— <i>Atenciones diversas.</i> Material.....		42.500	
23.	Unico.	CAPITULO XXIII.— <i>Edificios militares.</i> Material.....		22.720	
24.	Unico.	CAPITULO XXIV.— <i>Cruces pensionadas.</i> Personal.....		4.425	
25.	Unico.	CAPITULO XXV.— <i>Resultas de presupuestos cerrados.</i> Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		608.390	
TOTAL de la seccion 3.ª.....				6.098.689	
SECCION 4.ª—HACIENDA.					
Servicio general de Hacienda.					
1.		CAPITULO I.— <i>Personal administrativo.</i> 1. Personal de la Administracion económica..... 2. Contaduría general de Hacienda..... 3. Tesorería general de Hacienda.....		495.300 88.900 30.000	314.200
2.		CAPITULO II.— <i>Material administrativo.</i> 1. Intendencia general de Hacienda..... 2. Contaduría general de Hacienda.....		8.300 7.000	15.300
3.		CAPITULO III.— <i>Atenciones generales.—Material.</i> 1. Alquileres de edificios..... 2. Reparaciones de id..... 3. Traslacion de caudales..... 4. Impresiones.....		44.280 4.310 7.500 20.000	46.090
4.	Unico.	CAPITULO IV.— <i>Gastos eventuales.</i> Comisiones del servicio.....			17.500
5.		CAPITULO V.— <i>Gastos de contribuciones y rentas públicas.</i> 1. Administraciones locales de Aduanas y Administraciones y colecturías de Rentas y Aduanas..... 2. Colecturías de Rentas..... 3. Resguardo de Aduanas.....		390.320 47.800 220.400	628.520
6.		CAPITULO VI.— <i>Material.</i> 1. Administraciones locales de Aduanas y colecturías de Rentas y Aduanas..... 2. Colecturías de Rentas..... 3. Resguardo de Aduanas.....		40.375 4.000 42.500	23.875
7.		CAPITULO VII.— <i>Gastos diversos.—Material.</i> 1. Valor y conduccion de efectos timbrados..... 2. Premios de recaudacion y expencion.....		8.500 221.000	229.500
8.	Unico.	CAPITULO VIII.— <i>Diferentes conceptos.</i> Devolucion de ingresos indebidos.....			5.000
9.	Unico.	CAPITULO IX.— <i>Resultas de presupuestos cerrados.</i> Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....			31.441
TOTAL de la seccion 4.ª.....					4.311.396
SECCION 5.ª—MARINA.					
1.	Unico.	CAPITULO I.— <i>Administracion Central.</i> Personal.....			71.825
2.	Unico.	CAPITULO II.— <i>Administracion Central.</i> Material.....			4.200
3.	Unico.	CAPITULO III.— <i>Servicios de matriculas.</i> Personal.....			124.405
4.	Unico.	CAPITULO IV.— <i>Servicios de matriculas.</i> Material.....			14.466
5.		CAPITULO V.— <i>Arsenal y Obras.—Personal.</i> 1. Oficinas del arsenal..... 2. Oficiales de mar y marinería.....		6.075 49.012	25.087
6.		CAPITULO VI.— <i>Arsenal y Obras.—Material.</i> 1. Gastos ordinarios del arsenal..... 2. Material de Oficiales de mar y marinería..... 3. Conservacion y entretenimiento del arsenal..... 4. Vestuario de marinería.....		840 45.955 23.300 275	42.370
7.	Unico.	CAPITULO VII.— <i>Vigias y Telégrafos.</i> Personal.....			3.000
8.	Unico.	CAPITULO VIII.— <i>Vigias y Telégrafos.</i> Material.....			750
9.	Unico.	CAPITULO IX.— <i>Hospitalidades.</i> Material.....			1.230
10.		CAPITULO X.— <i>Gastos diversos.—Material.</i> 1. Gastos de practica..... 2. Distribucion de caudales..... 3. Pasaje de Jefes, Oficiales y demás clases..... 4. Socorro de naufragos y matriculados presos.....		3.000 500 20.000 4.000	24.500
TOTAL de la seccion 5.ª.....					311.553

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos	Por capítulos
			Pesetas.	Pesetas.
SECCION 6.^a—GOBERNACION.				
1.	Unico.	CAPITULO I.—Gobierno superior civil.		144.000
2.		CAPITULO II.—Gobierno superior civil.—Material.		
	1.	Gobierno superior civil.....	12.500	
	2.	Gastos de la comision de Estadística.....	1.500	
	3.	Idem del palacio del Gobierno y casa de aclimatacion.....	5.000	
				19.000
3.		CAPITULO III.—Correos.—Personal.		
	1.	Administracion general.....	29.900	
	2.	Administracion provincial.....	52.700	
				82.600
4.		CAPITULO IV.—Correos.—Material.		
	1.	Administracion principal.....	2.500	
	2.	Idem provincial.....	1.725	
	3.	Conducciones.....	66.340	
	4.	Comunicaciones maritimas.....	120.000	
				190.565
5.		CAPITULO V.—Hospicios y presidios.—Personal.		
	1.	Correccional de Beneficencia.....	6.750	
	2.	Presidio provincial.....	158.999	
				165.749
6.	Unico.	CAPITULO VI.—Hospicios y presidios.—Material.		25.710
7.		CAPITULO VII.—Establecimientos pios y literarios.		
	1.	Hospital de San German.....	17.260	
	2.	Idem de caridad para mujeres.....	1.320	
				18.580
8.		CAPITULO VIII.—Sanidad.—Personal.		
	1.	Subdelegacion de Medicina y Cirugia.....	2.100	
	2.	Idem de Farmacia.....	2.100	
	3.	Servicio sanitario.....	11.260	
				15.460
9.		CAPITULO IX.—Sanidad.—Material.		
	1.	Subdelegacion de Medicina y Cirugia.....	240	
	2.	Idem de Farmacia.....	540	
	3.	Servicio sanitario.....	2.050	
				2.800
10.		CAPITULO X.—Atenciones generales.—Material.		
	1.	Alquileres de edificios.....	11.460	
	2.	Reparaciones ordinarias de id.....	2.000	
	3.	Impresiones.....	3.750	
	4.	Telegramas por el cable.....	12.500	
				29.710
11.		CAPITULO XI.—Gastos eventuales.—Material.		
	1.	Gastos de policia.....	20.000	
	2.	Correos extraordinarios.....	1.500	
				21.500
12.	Unico.	CAPITULO XII.—Registradores de esclavos.		5.250
13.	Unico.	CAPITULO XIII.—Resultas de presupuestos cerrados.		38.200
		Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		
		TOTAL de la seccion 6. ^a		759.124
SECCION 7.^a—FOMENTO.				
1.	Unico.	CAPITULO I.—Instruccion pública.		5.250
2.		CAPITULO II.—Instruccion pública.		
	1.	Material de Instruccion pública.....	5.450	
	2.	Idem de Escuelas Normal y elemental.....	50.000	
				55.450
3.	Unico.	CAPITULO III.—Obras públicas.		55.600
		CAPITULO IV.—Obras públicas.—Material.		
	1.	Indemnizaciones.....	10.000	
	2.	Material facultativo.....	5.000	
	3.	Puente sobre el rio de la Plata.....	114.997	
				129.997
5.	Unico.	CAPITULO V.—Conservacion y reparacion de carreteras.		125.000
6.	Unico.	CAPITULO VI.—Puertos y faros.		7.425
7.		CAPITULO VII.—Puertos y Faros.—Material.		
	1.	Puertos.....	6.185	
	2.	Faros.....	4.810	
				10.995
8.		CAPITULO VIII.—Vigias y Telégrafos.		
	1.	Personal de Telégrafos.....	112.400	
	2.	Idem de Vigias.....	3.000	
				115.400
9.		CAPITULO IX.—Vigias y Telégrafos.—Material.		
	1.	Gratificaciones.....	7.500	
	2.	Material telegráfico.....	22.500	
	3.	Reparaciones.....	750	
				30.750
10.	Unico.	CAPITULO X.—Atenciones generales.—Material.		6.250
		Conservacion de edificios civiles.....		
11.		CAPITULO XI.—Auxilios y asignaciones.—Material.		
	1.	Juntas de Agricultura, Industria y Comercio.....	7.000	
	2.	A la Sociedad económica de Amigos del Pais.....	8.000	
	3.	Documentos inéditos de Ultramar.....	1.462	
				16.462
12.	Unico.	CAPITULO XII.—Resultas de presupuestos cerrados.		7.213
		Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		
		TOTAL de la seccion 7. ^a		565.792
RESUMEN.				
		Seccion 1. ^a —Obligaciones generales.....	1.226.091	
		2. ^a —Gracia y Justicia.....	740.802	
		3. ^a —Guerra.....	6.098.689	
		4. ^a —Hacienda.....	1.311.396	
		5. ^a —Marina.....	311.553	
		6. ^a —Gobernacion.....	759.124	
		7. ^a —Fomento.....	565.792	
		TOTAL.....	11.013.447	

ESTADO LETRA B.				
Resúmen del presupuesto general de ingresos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico que principia en 1.º de Julio de 1871, y concluye en fin de Junio de 1872.				
Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos	Por capítulos
			Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1.^a—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.				
1.		Contribucion territorial.....	2.200.000	
2.		Subsidio industrial y de comercio.....	700.000	
				2.900.000
		TOTAL de la seccion 1. ^a		2.900.000
SECCION 2.^a—ADUANAS.				
1.		CAPITULO I.—Derechos generales de Arancel.		
	1.	Derechos de importacion.....	5.575.800	
	2.	Derechos de exportacion.....	2.920.834	
	3.	Dos por 100 de importacion extranjera.....	774.708	
	4.	Medio por 100 de aduanas y muelles.....	253.638	
	5.	Balanzas.....	51.766	
				9.576.766
2.		CAPITULO II.—Derechos especiales.		
	1.	Derechos de descarga.....	725.686	
	2.	Medio por 100 sobre importacion para Fomento.....	253.638	
	3.	Idem id. para caminos.....	253.638	
	4.	Depósito mercantil.....	28.875	
	5.	Recargo de derechos por castigo.....	134.596	
				1.396.433
3.	Unico.	CAPITULO III.—Comisos.		26.801
		Parte correspondiente á la Hacienda.....		
		TOTAL de la Seccion 2. ^a		11.000.000
SECCION 3.^a—RENTAS ESTANCADAS.				
Unico.		CAPITULO UNICO.—Efectos timbrados.		
	1.	Papel sellado.....	282.250	
	2.	Idem de multas.....	90.375	
	3.	Idem de reintegro.....	31.400	
	4.	Sellos de correos.....	387.750	
	5.	Documentos de giro.....	25.000	
	6.	Bulas.....	5.000	
	7.	Sellos judiciales.....	30.875	
	8.	Idem de policia.....	10.500	
	9.	Idem de titulos.....	1.000	
	10.	Idem para cédulas de esclavos.....	30.000	
	11.	Idem de telégrafos.....	75.000	
				969.150
		TOTAL de la Seccion 3. ^a		969.150
SECCION 4.^a—REGISTRO Y TIMBRE.				
Unico.	Unico.	Registro y timbre.....		250.000
		TOTAL de la Seccion 4. ^a		250.000
SECCION 5.^a—BIENES DEL ESTADO.				
1.		CAPITULO I.—Productos en renta.		
	1.	Rentas que fueron de regulares.....	20.500	
	2.	Emolumentos de la mitra.....	3.750	
	3.	Réditos de censos.....	2.240	
	4.	Cánon de solares del fisco.....	12.000	
	5.	Arriendo de las salinas del Estado.....	12.500	
	6.	Idem de los terrenos comprendidos dentro de la zona militar y solares de la Marina, y demás propiedades del Estado dadas en arrendamiento.....	5.000	
				55.990
2.		CAPITULO II.—Productos en venta.		
	1.	Venta de efectos inútiles para el servicio.....	2.500	
	2.	Solares de la Marina.....	20.000	
				22.500
		TOTAL de la Seccion 5. ^a		78.490
SECCION 6.^a—INGRESOS EVENTUALES.				
Unico.		CAPITULO UNICO.—Diferentes conceptos.		
	1.	Alcances de cuentas.....	5.000	
	2.	Aprovechamientos.....	8.000	
	3.	Oficios vendibles y renunciabiles.....	20.000	
	4.	Medias anatas seculares.....	1.750	
	5.	Manda pia forzosa.....	1.250	
	6.	Cédulas de privilegio.....	3.750	
	7.	Pasajes y corrales de pesca.....	1.000	
	8.	Venta de pólvora y otros efectos que están á cargo de la Maestranza de Artillería.....	500	
	9.	Derechos de Sanidad.....	37.500	
				78.750
		TOTAL de la Seccion 6. ^a		78.750
RESUMEN POR SECCIONES.				
		Seccion 1. ^a —Contribuciones é impuestos.....	2.900.000	
		2. ^a —Aduanas.....	11.000.000	
		3. ^a —Rentas estancadas.....	969.150	
		4. ^a —Registro y timbre.....	250.000	
		5. ^a —Bienes del Estado.....	78.490	
		6. ^a —Ingresos eventuales.....	78.750	
		TOTAL.....	15.276.390	
COMPARACION ENTRE LOS INGRESOS Y LOS GASTOS.				
		Ingresos.....	15.276.390	
		Gastos.....	11.013.447	
		SOBRANTE.....	4.262.943	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Nombrado V. I. por Real decreto, fecha de hoy, Director general de Obras públicas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á las Direcciones de Administracion local y de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales que interinamente le fué encomendado por Reales órdenes de 10 y 15 de Octubre último, y que se le den las gracias por el celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De la propia Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1874.

CANDAUI.

Sr. D. Isidro Aguado y Mora.

Nombrado por Real decreto, fecha de hoy, Director general de Correos y Telégrafos D. Justo Tomás Delgado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. S. en el despacho de los asuntos correspondientes al ramo de Correos en la misma Direccion que interinamente le fué encomendado por Real orden de 10 de Octubre último, y que se le den las gracias por el celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De la propia Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1874.

CANDAUI.

Sr. D. José de la Guardia y Ortega, Inspector de Correos y Jefe de Administracion de tercera clase.

Nombrado por Real decreto, fecha de hoy, Director general de Correos y Telégrafos D. Justo Tomás Delgado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer cese V. S. en el despacho de los asuntos correspondientes al ramo de Telégrafos en dicha Direccion que interinamente le fué encomendado por Real orden de 10 de Octubre último, y que se le den las gracias por el celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De la propia Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1874.

CANDAUI.

Sr. D. Ignacio Alvarez García, Jefe de Administracion civil de primera clase y encargado de la Sección de Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Antonio Campuzano de 100 ejemplares del *Sistema de podas de arbolado con notas*, escrito por el mismo; Don José María Pinós de 20 ejemplares de *Lérida antigua*; Don Enrique Ucelay de 40 ejemplares de *La patria potestad otorgada á la madre segun la ley del matrimonio civil y las decisiones de los Tribunales*, y D. José Pulido y Espinosa de 20 ejemplares de *María, ó sea el libro de las festividades de la Virgen*, y 25 de cada una de las obras *Los Pobres* y *Preliminares del derecho público eclesiástico*, de todas las que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1874.

MONTEJO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NOMBRAMIENTOS VERIFICADOS EN EL MES DE OCTUBRE PRÓXIMO PASADO DE NOTARIOS, ESCRIBANOS Y ARCHIVEROS DE PROTOCOLOS.

En 10. A D. Pedro Sanchez Muñoz, por traslacion, Notario de Miajadas.

En 11. A D. Emilio Cano y Cáceres, conforme al artículo 12 de la ley del Notariado y al decreto de 5 de Enero de 1869, Notario de Huelva.

En id. A D. Antonio García Suarez, conforme al artículo 12 de la ley del Notariado y al decreto de 5 de Enero de 1869, Notario de Arahál.

En 12. A D. Miguel Ignacio Font, Archivero de protocolos de Palma de Mallorca.

En id. A D. Francisco Pol Ambascasas, Archivero de protocolos de Villafranca del Bierzo.

En 31. A D. German Tena y Barreda, D. Juan Bautista O'Callaghan y Forcadell y D. Ramon Vidal y Mariner, por

permuta, Notarios respectivamente de Peñíscola, Vinaroz y Cenja.

En id. A D. Pablo Perez Huete, Archivero de protocolos de Arévalo.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En el recurso de casacion interpuesto en el fondo por Don Juan Izquierdo Ferrandis en autos con D. Juan Izquierdo Blasco sobre alimentos provisionales, ha dictado la expresada Sala el auto siguiente:

Resultando que en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de Valencia y en la Sala de lo civil de la Audiencia de aquel territorio por D. Juan Izquierdo Ferrandis contra D. Juan Izquierdo Blasco sobre alimentos provisionales, dicha Sala, en 19 de Agosto de 1871, dictó sentencia revocando la del Juez de primera instancia, en que se otorgaban los referidos alimentos:

Y resultando que contra la sentencia de la Sala ha interpuesto el D. Juan Izquierdo Ferrandis recurso de casacion por infraccion de ley:

Siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla:

Considerando que segun el art. 3.º en su núm. 4.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil el recurso de esta clase contra las sentencias pronunciadas en los actos de jurisdiccion voluntaria sólo se da en los casos establecidos por la ley:

Considerando que en el art. 6.º de la misma ley se determina que no procede este recurso por infraccion de ley ó de doctrina legal contra las sentencias que recaigan en aquellos juicios despues de los cuales puede promoverse otro sobre el mismo objeto:

Y considerando que la sentencia contra la cual se ha interpuesto el presente recurso de casacion no decide más que acerca de los alimentos provisionales, quedando reservado al recurrente su derecho para ejercitarlo en juicio ordinario con arreglo al art. 4.º 18 de la ley de Enjuiciamiento civil;

No há lugar con las costas á la admision de dicho recurso; y ejecutoriado que sea este auto, comuníquese á la Audiencia y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 14 de Noviembre de 1874.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Licenciado Desiderio Martínez.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Noviembre de 1874, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tarragona y en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona por Rosa Babot con Tecla Gil, y por su fallecimiento su hijo Ignacio Vidal, sobre restitucion de dote y demás bienes aportados al matrimonio; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la demandante contra la sentencia que en 24 de Junio de 1870 dictó la referida Sala de la Audiencia:

Resultando, segun se consigna en los fundamentos de hecho de la sentencia del Juez de primera instancia que aceptó la Audiencia, que por escritura de 4 de Julio de 1840, y con motivo de cierta venta que de parte de su patrimonio se vió en la necesidad de realizar Pablo Comdor y su esposa Rosa Babot, declaró el primero que para que no sufriese perjuicio alguno el dote que la segunda habia aportado al matrimonio, importante 550 libras moneda catalana, y para el caso de haber de restituirla, hipotecaba exclusiva y especialmente los bienes restantes que entonces poseia; de cuyo documento se tomó razon en el oficio de hipotecas del correspondiente partido:

Resultando que por otra escritura de 27 de Abril de 1843, el mismo Pablo Comdor confesó y reconoció haber recibido de su esposa la Rosa Babot otras 550 libras procedentes de igual suma que á la misma habia donado Antonia Rabasó al tiempo de su muerte, otorgando al efecto formal carta de pago é hipotecando todos sus bienes para la seguridad de dicha cantidad, sin que aparezca haberse tomado razon de este instrumento en el oficio de hipotecas:

Resultando que apoyada en los referidos títulos la Rosa Babot, y llegado el caso de la restitucion de las cantidades importe de la dote y parafernales, por cuanto habia fallecido su esposo Pablo Comdor el 11 de Octubre de 1861, propuso demanda contra Tecla Gil como poseedora de una de las fincas hipotecadas á la seguridad de aquellos sobre restitucion de dote y demás bienes aportados por la demandante á su matrimonio con pago de cantidades de escudos, importe de los mismos y réditos legales:

Resultando que Tecla Gil, al contestar la demanda, además de negar toda eficacia á los documentos presentados por la actora, mediante á que de ellos no resultaba que persona alguna hubiese presenciado la entrega de las 1.100 libras, excepcionó: que en 5 de Mayo de 1836 Pablo Comdor y su esposa Rosa Babot vendieron, con pacto de retro, por precio de 200 libras á Antonia Lluch, por nupcias Vidal de quien fué heredera universal la demandada, el primer piso de la casa que aquellos poseian en la calle de Miresitges de Tarragona, y no en su totalidad como inexactamente se decia, segun se desprendia de la copia de escritura que se acompañaba, juntamente con otra, de la cual aparece que en 19 de Mayo de 1840 los referidos consortes recibieron de la citada Antonia Lluch otras 50 libras, conviniendo que esta retuviera para agregacion y aumento del precio fijado en el contrato de compra-venta mencionado: que previo aprecio hecho por inteligentes del total de la casa en cuestion la compró á Pablo Comdor, segun escritura de 15 de Julio de 1861, en la cantidad de 829 escudos 100 milésimas, de la que retuvo en su poder la compradora por convenio del vendedor la de 820 escudos y 20 milésimas para hacerse cobro de las sumas que el mismo le adeudaba en el concepto de heredera de la Antonia Lluch, haciéndose á la vez cargo de un censo que afectaba á la finca, cuyo capital ascendia á 200 libras por 6 de rédito ánuo, haciendo entrega al vendedor de los restantes 9 escudos y 80 milésimas;

Resultando que recibido el pleito á prueba, y practicadas las que las partes propusieron, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que fué confirmada por la Sala segunda de la Audiencia en 24 de Junio de 1870, declarando como declaraba llegado el caso de restitucion de los bienes dotales y extradotales que Rosa Babot aportó al matrimonio, importantes la cantidad de 1.100 libras catalanas ó sean 1.172 escudos 333 milésimas, á cuya seguridad quedaron hipotecados tácita y expresamente los bienes de su esposo Pablo Comdor, condenaba á Ignacio Vidal en concepto de hijo y único heredero de Tecla Gil y de poseedor de la casa sita en la calle de Miresitges, de la ciudad de Tarragona, que perteneció á Comdor, á que del valor de lá misma á justa tasacion que se haria por peritos y retenida á su favor la suma de 133 escudos 250 milésimas; mitad de las 250

libras catalanas que la Babot y su marido recibieron de Antonia Lluch, de quien fué heredera la Tecla Gil, en pago del primer piso de la casa comprado á retro, la de 135 escudos 500 milésimas, mitad tambien de la que declaró el mismo Comdor adeudar á la Gil por razon de alquileres del citado piso, la del capital del censo con que resulta gravada la finca, y la que acreditase por último haber satisfecho hasta el dia de la liquidacion por razon de deudas vencidas, dé y pague á Rosa Babot hasta donde alcance ó sea necesario para cubrir la cantidad objeto de su demanda, si bien habia tambien de tenerse por abonado á cuenta de la misma el valor que se flje á la pieza de tierra plantada de algarrobas, que perteneció á su esposo Pablo Comdor, que ella ha venido poseyendo, posee y disfruta en la actualidad; & cuyo efecto será asimismo valorada por peritos, sin hacer expresa condenacion de costas:

Y resultando que por parte de Doña Rosa Babot se interpuso recurso de casacion por conceptuar infringidas:

1.º La Constitucion 1.ª, tit. 2.º, libro 5.º del Principado de Cataluña, en virtud de la cual la mujer casada no puede ser privada, sin previa audiencia en juicio competente, del derecho de eleccion en los bienes muebles é inmuebles de su marido hasta cubrir el importe de su dote, doctrina consignada en sentencia de este Tribunal Supremo de 31 de Enero de 1861:

Y 2.º La ley 3.ª, tit. 11, libro 40 de la Novísima Recopilacion, que dispone que la mujer casada que contrae una obligacion de mancomun con su marido no queda obligada á cosa alguna, á ménos que no se pruebe que la deuda se convirtió en provecho de ella, y que este provecho no consistió en cosas que el marido está obligado á proporcionarla; cuya doctrina está admitida por este Tribunal Supremo en sentencia de 3 de Febrero de 1863:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla:

Considerando que si bien por la Constitucion de Cataluña que se cita en apoyo del recurso, tiene la mujer en caso de ser ejecutados los bienes del marido el derecho de elegir los muebles é inmuebles suficientes á cubrir su dote, es necesario para que pueda usarlo que no haya firmado la obligacion en virtud de la cual se ha procedido ejecutivamente:

Considerando que la demandante y su marido vendieron con pacto de retro á Antonia Lluch, de quien fué heredera la causante del demandado, el primer piso de la casa de que se trata recibiendo el precio; y además se halla justificado, segun apreciacion que la Sala sentenciadora ha hecho de las pruebas practicadas, que la misma demandante sin embargo de la venta vino disfrutando y utilizando toda la casa, primero en union de su marido y despues sola, ya habitándola por sí, ya arrendándola á otras personas, sin que contra dicha apreciacion se haya citado como infringida ley ni doctrina legal:

Considerando, por tanto, que la sentencia de la Sala al conceder al demandado á que del valor de dicha casa, y reteniendo partidas que traen su origen de la referida venta á retro, así como el capital del censo que gravita sobre la finca y réditos satisfechos, pague á la demandante hasta donde alcance ó sea necesario para cubrir la cantidad reclamada, teniéndose por abonado á cuenta el valor de la pieza que posee y perteneció á su marido, no ha infringido la mencionada Constitucion de Cataluña ni la doctrina que con relacion á ella tambien se cita:

Y considerando que la ley recopilada y doctrina que asimismo se citan sobre que la mujer no se puede obligar por fiadora de su marido, ni de mancomun, no son aplicables al caso presente, puesto que no se trata de obligaciones de tal naturaleza;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Rosa Babot, á quien condenamos al pago de la sexta parte de la cantidad objeto del litigio cuando llegue á mejor fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley, y en las costas: líbrese la correspondiente certificacion á la Audiencia de Barcelona.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Francisco Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 15 de Noviembre de 1874.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Noviembre de 1874, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Haro y en la Sala tercera de la Audiencia de Burgos por D. Vicente y D. Mariano Murillas y D. Severiano de la Cuesta y Francia, viudo de Doña Francisca Murillas, en representacion de sus hijas menores Doña Casilda y Doña Marina, con D. Mariano Govantes y D. Leopoldo Ponce de Leon, como maridos respectivamente de Doña Clotilde y Doña Juana Villodas, sobre terceria de dominio y de preferente derecho; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por D. Vicente Murillas contra la sentencia que en 24 de Octubre de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que en el año de 1864 siguió pleito D. Vicente Murillas, como inmediato sucesor del vínculo que fundó en Briones D. Francisco Rodriguez de las Barillas, con Doña Clotilde y Doña Juana Villodas sobre reivindicacion de varias fincas de dicho mayorazgo que D. Juan Manuel Murillas, padre del demandante, vendió como libres á D. Cesáreo Villodas, padre de las demandadas; y que citados de eviccion D. Vicente y sus hermanos D. Mariano y Doña Francisca Murillas, se dictó sentencia en 7 de Junio de 1865 condenando á las demandadas á dejar dentro de nueve dias á disposicion del demandante las dos fincas del término de los Osarios, la del Regajo y la de Camposalvos, con los frutos desde la contestacion á la demanda, y reservando su derecho á las demandadas contra los mismos, citados de eviccion:

Resultando que representadas por sus respectivos maridos D. Mariano Govantes y D. Leopoldo Ponce de Leon entablaron demanda en 31 de Enero de 1867 contra D. Vicente, D. Mariano y Doña Francisca Murillas para que se les condenase al pago de 1.060 escudos 485 milésimas, valor de las fincas reivindicadas por D. Vicente, fundándose en que los Murillas habian sido citados de eviccion en tiempo y forma; y que por ejecutoria de 14 de Febrero de 1868 se les condenó al pago de la citada cantidad por no haber justificado la excepcion de haber recibido á beneficio de inventario la herencia de su padre:

Resultando que embargados á los Murillas diferentes bienes para el pago de dicha suma anunciados para su remate, dedujeron en 25 de Noviembre de 1868 la demanda de terceria de dominio y de preferencia objeto de este pleito, alegando que seis de las fincas embargadas, á saber: dos heredades en el término de Cacitrancos, una viña en el de Enteliga, otra en el de los Osarios y otras dos en Regajos y Camposalvos, correspondian en pleno dominio á D. Vicente Murillas como inmediato suce-

sor de los mayorazgos fundados por D. Pedro y D. Fernando Rodríguez Barillas, sin que fuera en este concepto jamás responsable al pago de las deudas contraídas por su antecesor, según se desprende del art. 2.º del decreto de las Cortes de 27 de Setiembre de 1820; y que las otras cuatro fincas embargadas eran los únicos bienes que habían quedado al fallecimiento de su padre, y los cuales debían responder de la dote de su difunta mujer:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda, porque si bien habían sido condenados a la entrega de las fincas, se les había reservado su derecho contra los citados de evicción, que eran los demandantes; y que en virtud de esta reserva habían sido condenados al pago del valor de las fincas por no haber justificado la excepción que alegaron de haber recibido a beneficio de inventario la herencia de su padre; que lo juzgado tenía fuerza de ley contra las partes que habían intervenido en el juicio, y que siendo los hijos por punto general herederos de sus padres, debían responder de las obligaciones de estos:

Resultando que el Juez de primera instancia estimó la demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Vicente Murillas, declarando no haber lugar a la de preferencia de mejor derecho, y que interpuesta apelación por los demandados en el primer extremo, habiendo sido consentido por las partes el segundo, la Sala tercera de la Audiencia de Burgos en 24 de Octubre de 1870 revocó en cuanto a él dicha sentencia, absolviendo a los demandados de la demanda de tercería de dominio, y mandando seguir los procedimientos de apremio respecto a los bienes objeto de la misma:

Resultando que D. Vicente Murillas interpuso recurso de casación, citando como infringido el art. 2.º del decreto de 27 de Setiembre, ley de 11 de Octubre de 1820, según el cual la mitad que se reserva al inmediato sucesor no es nunca responsable a las deudas contraídas ó que se contraigan por el poseedor actual, sin que la sanción penal contenida en la ley 10, tit. 6.º de la Partida 6.ª para los herederos descuidados en la formación de inventario en los bienes del testador pudiera hacer referencia al recurrente como sucesor en la vinculación que había poseído su padre, por ser evidentemente una personalidad distinta de la de heredero:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Fermín de Muro:

Considerando que habiendo obtenido D. Vicente Murillas, por sentencia firme de 7 de Junio de 1865, el reintegro de ciertos bienes que había enajenado su padre y que habían pertenecido al vínculo fundado por D. Francisco Rodríguez de las Barillas, se le devolvieron sin responsabilidad alguna en cumplimiento del art. 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, quedando desde entonces terminada la cuestión vincular que como inmediato sucesor del expresado vínculo había promovido:

Considerando que demandados después los hijos y herederos del vendedor D. Juan Manuel Murillas, entre ellos el D. Vicente, por los del comprador D. Cesáreo Villodas para que les reintegrasen los perjuicios que habían sufrido por la nulidad de la enajenación, y condenados por sentencia de 14 de Agosto de 1838 al pago de 1.000 escudos y 485 milésimas por no haber justificado la excepción que propusieron de haber recibido a beneficio de inventario la herencia de su padre, es ineludible la responsabilidad de D. Vicente, que debe hacerse efectiva conforme a la ley 10, tit. 6.º de la Partida 6.ª, así en los bienes que hubiese heredado de su padre como en los suyos propios; no habiéndose infringido por consecuencia al someter al pago los sobre que ha propuesto tercería de dominio, ni el art. 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, ni la ley de Partida de que va hecho mérito;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Vicente Murillas, a quien condenamos en las costas; y líbrese a la Audiencia la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Fernando Pérez de Rozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Fermín de Muro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 16 de Noviembre de 1874.—Licenciado Desiderio Martínez.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Noviembre de 1874, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza y en la Sala tercera de la Audiencia de su territorio por D. Pedro Antonio y Doña Francisca Gracian con D. Bernabé Francisco Romeo sobre pago de cantidades procedentes de unos pagarés; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 31 de Diciembre de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Pedro Antonio y Doña Francisca Gracian entablaron demanda, exponiendo que D. Juan Francisco San Juan había firmado cuatro pagarés por la cantidad en junto de 494.584 rs. vn. á la orden de D. Francisco Romeo, quien endosó tres de ellos á favor de D. Pedro Antonio Gracian, que cobró á cuenta 21.146 rs., y el otro de 210.000 rs. á favor de Doña Francisca Gracian; que por fallecimiento de D. Francisco Romeo reclamaron aquellos á su primo y heredero D. José Romeo el pago de dichas cantidades, y que habiendo transigido sus diferencias, se comprometió á entregarles 80.000 rs. en 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1868 y 40.000 en los sucesivos, de modo que en 40 años quedasen satisfechos los 473.438 reales que les adeudaba, contando con que la última entrega debía ser de 3.343 escudos, quedando relevado de abonar intereses de dicho capital, cuya obligación tomó á su cargo D. Juan Francisco San Juan, primer firmante de los pagarés; que D. José Romeo falleció pocos días después de la celebración de este contrato sin que llegara á reducirse á escritura, y que su heredero D. Bernabé Romeo, prestando que no le constaba, se había negado á reconocerlo y cumplirlo, poniéndoles en el caso de solicitar, como lo hacían, que se declarase que estaba obligado á satisfacer á los demandantes la cantidad de 473.433 reales en la forma y plazos expresados, y los réditos de todos ellos, á razón del 6 por 100 al año, desde la fecha de sus respectivos vencimientos:

Resultando que D. Bernabé Romeo impugnó la demanda, negando la autenticidad de los pagarés y la existencia del convenio que suponían los demandantes; y que alegando que Don José Romeo, ni en buena salud, ni durante su enfermedad, ni en su disposición testamentaria había hecho mérito alguno de los antecedentes á que aquella se referían, no existiendo documento alguno público ni privado en que se consignara el convenio de que hablaban los demandantes, sin embargo de presentarse con circunstancias tales que hubieran hecho casi necesario el reducirle á escrito:

Resultando que recibido el pleito á prueba, la suministraron las partes de posiciones, peritos y testigos:

Resultando que la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza dictó sentencia en 31 de Diciembre de 1870, que no fué conforme con la de primera instancia, condenando á D. Bernabé Romeo en concepto de heredero universal de su tío D. José, que á su vez lo había sido de su primo D. Francisco, á pagar á los demandantes la cantidad que los reclamaban en los plazos y formas referidos, debiendo hacerlo de los vencidos á aquella fecha en el término de octavo día, con los intereses correspondientes á razón de 6 por 100 anual desde la contestación á la demanda respecto á los entones ya vencidos, y desde su respectivo vencimiento en cuanto á los vencidos durante el pleito, condenándole asimismo en las costas de la instancia:

Resultando que D. Bernabé Romeo interpuso recurso de casación por haberse infringido á su juicio:

1.º La ley 1.ª, tit. 14 de la Partida 3.ª, que impone al demandante la obligación de probar lo que afirma cuando se niega su certeza por el demandado:

2.º La ley 18, tit. 16 de la misma Partida, que prohíbe ser testigo en causa propia:

3.º La ley 28 del título y Partida citados, que exige que los testigos declaren de ciencia propia y como presenciales de los hechos que afirman:

Y 4.º La ley 32 del mismo título y Partida, que requiere cuando menos dos testigos conformes y con la aptitud necesaria para que sus dichos constituyan prueba:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que las cuestiones del pleito se han limitado á averiguar la autenticidad de las firmas puestas por D. Francisco Romeo en los endosos de los pagarés presentados por los demandantes y la certeza del convenio para su pago que celebró el heredero del D. Francisco, D. José Romeo, sobre cuyos hechos se han practicado por las partes multitud de pruebas de testigos, de reconocimiento y cotejo de las firmas por peritos y deposiciones evacuadas por los litigantes; y con presencia de todas ellas ha declarado la Sala sentenciadora que los actores han probado su acción y demanda, así como que el demandado no ha probado sus excepciones, sin que contra estas apreciaciones de la Sala se cite directamente en el recurso la infracción de ley alguna ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando además que la sentencia no infringe la ley 1.ª, título 14, Partida 3.ª, porque los demandantes han probado su intención á juicio de la Sala, y las otras leyes 18, 28 y 32, título 16 de la misma Partida, son inoportunas, porque el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil ha derogado estas leyes y las demás que tasaban las pruebas, y ha concedido facultad á los Jueces y Tribunales para apreciar los dichos de los testigos, sometiéndolos únicamente su criterio á las reglas de la sana crítica, como lo ha hecho la Sala sentenciadora:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Bernabé Francisco Romeo, á quien condenamos en las costas; y mandamos que se líbre á la Audiencia de Zaragoza la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Manuel León.—Fernando Pérez de Rozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 21 de Noviembre de 1874.—Licenciado Desiderio Martínez.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Noviembre de 1874, en el expediente núm. 1.013 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Estua Moreda:

1.º Resultando que en la noche del 19 de Enero último se hallaba alborotando en la calle Elías Estua Moreda, y como le reprendiese el Guardia del Ayuntamiento Antonio de la Calle, dió á este un bofetón y trató de huir; pero perseguido por dicho Guardia y otros dos compañeros, á uno de los cuales intentó quitar la espada, le condujeron á la prevención en estado de completa embriaguez:

2.º Resultando que instruida la causa, la Sala de vacaciones de esta Audiencia declaró que los hechos probados constituían el delito de atentado contra un agente de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, poniendo manos en él, del que era autor, por prueba de testigos fidedignos, Elías Estua Moreda, con la circunstancia atenuante de embriaguez; y vistos los artículos del Código penal 1.º, 9.º, circunstancia 6.ª, 49, 50, 263, número 2.º, 264, núm. 8.º y demás aplicables, le condenó en 36 meses de prisión correccional, suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante la condena, multa de 200 pesetas y en las costas:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley, invocando el caso 3.º, artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando como infringido el 82 en su regla 2.ª, por no haberse impuesto el grado mínimo de la penalidad, habiendo concurrido una circunstancia atenuante, á saber, la embriaguez no habitual, como se reconoce en los resultandos de la sentencia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera.

1.º Considerando que sin impugnar los hechos consignados en la sentencia, el único motivo de casación alegado se reduce á suponer que se ha impuesto al procesado el grado medio de la pena, siendo así que concurrió en el hecho una circunstancia atenuante, por lo que debió rebajarse al grado inferior:

2.º Considerando que según el art. 83 y la tabla demostrativa del 97, los 36 meses de prisión correccional á que ha sido sentenciado Estua Moreda están dentro del grado mínimo de la penalidad que establece para este delito el art. 264 del Código, y por consiguiente que no hay fundamento legal para la admisión del presente recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del propuesto por Estua Moreda, á quien condenamos en las costas; comunicándose esta decisión al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—José María Haro.—Manuel León.—Fernando Pérez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Noviembre de 1874, en el expediente núm. 1.046 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Eugenio Gutierrez Lopez:

1.º Resultando que estándose celebrando el sorteo de los mozos para el reemplazo del ejército en el pueblo de Casarrubios del Monte la mañana del 3 de Abril de 1870 se presentó en la plaza frente al Ayuntamiento Eugenio Gutierrez, excitado por la bebida y encolerizado por haber sacado el núm. 7 un sobriño suyo, diciendo en voces descompuestas: «que bajen esos ladrones, tunos del Ayuntamiento que los vamos á matar,» por cuyo hecho se formó la correspondiente causa en el Juzgado de Illescas:

2.º Resultando que elevada en consulta á la Audiencia de este distrito, la Sala de lo criminal de la misma, por sentencia de 30 de Agosto de este año, declarando probado el hecho antes referido, que por su naturaleza y circunstancias constituye el delito de desacato menos grave á la Autoridad cometido por injurias inferidas á la misma en su presencia: que de él es autor el procesado Eugenio Gutierrez, con la circunstancia atenuante de embriaguez no habitual, y haciendo aplicación de lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 236 con relación al párrafo segundo del 267 del Código penal y demás de aplicación ordinaria, le condenó á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, multa de 125 pesetas y sus accesorias:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto recurso de casación por el procesado sin citar en el escrito en que le interpone el artículo de la ley que le autoriza, y haciéndolo como infringido del párrafo segundo del art. 267 que la sentencia aplica, porque existiendo, como lo consigna la Sala, la circunstancia atenuante de embriaguez no habitual, la pena debía imponerse en el grado máximo del arresto mayor, ó sea de cuatro meses y un día á seis meses:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro.

1.º Considerando que según lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 18 de Junio del año anterior, para que en su caso pueda ser admitido el recurso, es necesario que en el escrito en que se interponga se cite el artículo de la ley que lo autoriza y que el recurrente no lo hacia en el presente:

2.º Considerando que aun prescindiendo de ese defecto esencial la pena impuesta no sólo es la que corresponde según los hechos consignados en la sentencia, sino la que el mismo recurrente reconoce como procedente:

3.º Y considerando, en consecuencia, que el recurso es notoriamente inadmisibile;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admisión con las costas; comunicándose esta decisión al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—José María Haro.—Manuel León.—Fernando Pérez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de la misma.

Madrid 14 de Noviembre de 1874.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Noviembre de 1874, en el expediente núm. 1.032 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Telesforo Torres Márquez:

1.º Resultando que reunidos en la noche del 11 de Octubre de 1870 en la casa-taberna de Buenaventura Lucas ante su hija Josefa, Telesforo Torres, sobrino de aquel, y Joaquín Collado, jugaron tío y sobrino dos partidas de vino que perdió el Buenaventura; y como notase que estaba falta la medida, lo manifestó así el Telesforo; por lo cual, ó por haber proferido una blasfemia, su tío le golpeó y arrojó de la casa, bajando tras él la escalera, repitiendo los golpes; y al tratar de abrir la puerta tiró de la llave que estaba puesta, y con ella dió un golpe en la cabeza á su tío, causándole una herida mortal por necesidad, falleciendo á los 13 días sin haber recobrado el habla, que perdió acto continuo de recibir la herida:

2.º Resultando que seguida la causa en el Juzgado de Brihuega, y elevada en consulta á la Audiencia de este distrito, la Sala extraordinaria de vacaciones, por sentencia de 23 de Agosto de este año, declarando probados los hechos antes referidos, que ellos constituyen el delito de homicidio: que de él es autor Telesforo Torres, con la circunstancia atenuante calificativa de ser menor de 18 años, aunque mayor de 15; las de no haber tenido intención de causar todo el mal que causó y haber obrado por estímulos tan poderosos que naturalmente produjeron en él arrebató y obcecación, y ninguna agravante; teniendo presente los artículos 419, párrafo segundo y demás del Código que cita, le condenó á la pena de tres años de prisión correccional, sus accesorias, indemnización de 4.000 pesetas á la viuda, y pago de costas:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto por el procesado recurso de casación, suponiendo que le autorizan los números 1.º y 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio del año último, y que la sentencia infringe el art. 1.º del Código y el 8.º en su circunstancia 4.ª, alegando que si se aceptaba la versión del hecho como lo refieren el procesado y el testigo Joaquín Collado y se consigna en la sentencia, no hay delito, puesto que si la llave dió al Buenaventura fué casual y sin intención de parte del procesado; y si se admite la de la hija del finado, concurrieron las tres circunstancias eximentes de responsabilidad, porque él no provocó, sufrió una agresión ilegítima de parte de su tío y usó de un medio racional de defensa, cogiendo la llave para abrir la puerta, y no consiguiéndolo, tirándosela á su adversario:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que en los recursos de casación por infracción de ley, el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia de cuya casación se trate:

2.º Considerando que las alegaciones que en apoyo del recurso se hacen parten de supuestos distintos de los hechos que la Sala declara probados, y sirven de fundamento al fallo contra el que se recurre, de los que no se desprende la concurrencia de las tres circunstancias eximentes de responsabilidad:

3.º Y considerando, en su consecuencia, que el recurso es notoriamente inadmisibile;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admisión con las costas; comunicándose esta decisión al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel León.—Fernando Pérez de Rozas.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 15 de Noviembre de 1874.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Noviembre de 1871, en el expediente núm. 4.016 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Juan Garagarza, Apolinario Vidart, Celestino Vidaurre y Alejo Gorochategui:

1.º Resultando que al salir de uno de los cafés de Estella la noche del 18 de Febrero de este año, y en estado de embriaguez Francisco Garria, le salieron al encuentro Juan y José Garagarza, Apolinario Vidart y Alejo Gorochategui, quienes á pretexto de convidarle á beber le condujeron extramuros de la poblacion, y derribado al suelo le extrajeron el dinero que llevaba, una navaja y un pañuelo, apreciado todo ello en 19 reales:

2.º Resultando que instruida causa con tal motivo, y sustanciada en ambas instancias, en las que los cuatro indicados intentaron en vano justificar que su ánimo fué burlarse tan solo del ofendido, la Sala en vacaciones de la Audiencia de Pamplona dictó sentencia en 28 de Agosto próximo pasado calificando el hecho como delito de robo, comprendido en el número 5.º del art. 516 del Código, del que eran responsables como autores confesos y convictos los cuatro procesados, sin circunstancias de apreciar, á quienes en su virtud condenaba á cuatro años de presidio á cada uno, con la indemnizacion y accesorias correspondientes:

3.º Resultando que interpuesto en tiempo y forma recurso de casacion á nombre de los cuatro expresados contra dicha sentencia, apoyándolo en los párrafos tercero y cuarto del art. 4.º de la ley que lo autoriza, se alega al efecto, así la infraccion de los artículos 13 y 15 del Código vigente, puesto que habiendo sido uno solo el autor de la sustraccion no ha debido calificarse á sus compañeros, en igual grado de responsabilidad criminal, como tambien la trasgresion del 515, que presupone siempre en esta clase de delitos el ánimo de lucrarse, circunstancia que no concurrió en el hecho objeto del procedimiento:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que conforme á los números 1.º y 3.º del artículo 13 del Código se reputan autores de un delito así los que toman parte como los que cooperan directamente á la ejecucion del hecho penable:

2.º Considerando que si bien el art. 515 al definir el robo, determina como circunstancia constitutiva del mismo el ánimo de lucrarse por parte del autor, el 4.º consigna el principio de que todas las infracciones legales se reputan siempre voluntarias mientras no se justifique lo contrario, excepcion que en manera alguna han probado los recurrentes:

Y 3.º Considerando que ya se atiende á la participacion que aquellos tuvieron en el suceso origen del procedimiento, ya á sus alegaciones contrarias á los hechos consignados en la sentencia reclamada, y los cuales tiene que aceptar este Supremo Tribunal, conforme al art. 7.º de la ley de casacion criminal, no procede la admision del recurso, por lo que

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto á nombre de Juan Garagarza y consortes, á quienes condenamos en las costas; comuníquese esta resolucion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Pamplona á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado en ella. Madrid 17 de Noviembre de 1871.—Manuel Ramos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Odessa remite, para conocimiento del comercio, el siguiente boletin de los precios á que se vendieron en aquella plaza los cereales durante el mes de Setiembre último.

CONSULADO DE ESPAÑA EN ODESSA.

MES DE SETIEMBRE DE 1874.

Boletin de los precios corrientes de cereales.

CEREALES.	MEDIDA de Rusia.	EQUIVALENTE en España á	PRECIO ACTUAL				COTIZACION del mes anterior.		TENDENCIA del curso.
			Del tchetvert.		Del hectólitro.		Pesetas.	Céntimos.	
			Rublos.	Copekes.	Pesetas.	Céntimos.			
Trigo tierno..... Polonia... Besarabia...	Tchetvert.	210 litros.	41	50	20	56	48	78	Alza.
Sandomirka.....	"	"	41	50	20	56	48	78	"
Ghirca.....	"	"	42	"	21	43	49	67	"
Trigo duro.....	"	"	41	50	20	50	47	83	"
Centeno.....	"	"	10	"	17	88	16	98	"
Maiz.....	"	"	6	"	10	71	9	84	"
Cebada.....	"	"	6	"	10	71	9	84	"
Avena.....	"	"	4	25	7	60	8	4	"
Semilla de lino.....	"	"	3	75	6	70	6	70	"
			13	"	23	22	23	22	"

Recargo sobre el curso corriente para la exportacion.

CEREALES.	DERECHOS de salida para la construccion del puerto. Por hectólitro.	GASTOS comerciales y de embarque sin el seguro. Por hectólitro.	FLETES POR HECTÓLITRO.		
			Para el Mediodía de España.	Para Marsella.	Para Inglaterra.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Trigo.....	0'09	1'75	2'35	2	2'70
Las demás clases..	0'07	1'35	"	1'90	2'30

EXPORTACION.

PUNTOS DE DESTINO.	Trigo.	Los demás cereales.	TOTAL.
Marsella..... Hectólitros...	141.640	30.200	171.840
Londres.....	152.700	45.000	197.700
Diversos.....	57.100	28.200	85.300
TOTAL.....	351.440	103.400	454.840
<i>Existencias en depósitos.....</i>	<i>860.000</i>	<i>82.700</i>	<i>942.700</i>

Cambios.

LONDRES: 7 rublos 23 copekes por cada libra esterlina, á 90 dias.

MARSELLA: 100 rublos por 338 francos, idem id.

Odessa 30 de Setiembre de 1874.—El Cónsul, J. Gutierrez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

El día 26 de Diciembre próximo se verificará en la Fábrica de tabacos de Santander la segunda subasta para contratar el servicio del precintado de los cajones de pino en que la misma envase sus labores, bajo las condiciones fijadas en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 de Agosto próximo pasado, núm. 216.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Noviembre de 1874.—El Director general, Pastor.

El día 27 de Diciembre próximo se verificará en la Fábrica de tabacos de Alicante la segunda subasta para contratar el servicio del precintado de los cajones de pino en que la misma

envase sus labores, bajo las condiciones fijadas en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 de Agosto próximo pasado, núm. 216.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Noviembre de 1874.—El Director general, Pastor.

Direccion general de Aduanas.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de impresion de la Estadística del comercio de cabotaje, correspondiente al año de 1870, aprobado por Real orden de 7 del mes actual.

1.º La impresion se ajustará por regla general, y sin perjuicio de cualquiera modificacion que crea conveniente introducir la Direccion, al modelo que se halla de manifiesto en la misma. 2.º Consistirá la tirada en 500 ejemplares, 420 en papel de la clase igual ó análoga á la muestra, señalada con el núm. 1, y que con el sello de esta Direccion general y la rúbrica del

Excmo. Sr. Director, se halla de manifiesto en la propia Direccion; y los 80 ejemplares restantes en papel fino, igual ó de clase análoga á la muestra, que con las mismas formalidades estará asimismo de manifiesto, señalada con el núm. 2.

3.º Se fija el tipo máximo admisible de 38 pesetas 50 céntimos por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada de dichos 500 ejemplares.

4.º El contratista quedará obligado á terminar la obra en el plazo de dos meses, contados desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del remate, debiendo entregar los pliegos á medida que vaya terminándolos al encargado de la encuadernacion en el local en que este tenga establecido su taller, de manera que la total entrega se verifique dentro de los dos meses indicados.

5.º Queda asimismo obligado el contratista á emplear en la tirada de los 500 ejemplares el papel con sujecion á las condiciones expresadas; en la inteligencia que de lo contrario se considerará rescindido el contrato, y se realizara el servicio por administracion á riesgo y perjuicio de dicho contratista.

Entregará el contratista sin retribucion alguna en la Direccion general de Aduanas todas las pruebas que se le exijan, interin estas ofrezcan correcciones. En el caso de que la Direccion general, al corregir las pruebas, juzgue conveniente alterar parte del texto, el contratista no tendrá derecho á que se le retribuya si la correccion no pasa de cinco líneas; por las que excedan de este número tendrá derecho sobre el tipo ó precio en que se adjudique el servicio al abono de 8 pesetas 75 céntimos por cada página.

Y se considerará como suficiente motivo para rescindir el contrato y realizar el servicio por administracion de cuenta y riesgo del contratista si en las pruebas se notase excesivo número de errores.

6.º Terminada que sea la impresion y entrega de la obra con las correspondientes cubiertas en papel de color, la Hacienda abonará al contratista ó rematante el precio contratado, previa la oportuna consignacion de fondos en la Tesorería Central, despues que la Direccion apruebe y remita á la Direccion general del Tesoro la cuenta que presentará aquel con arreglo al tipo en que se le adjudique el servicio segun la condicion 3.º

7.º La subasta se celebrará previos los oportunos anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia y para mayor publicidad en el *Diario de Avisos* de esta capital, fijándose además en la puerta del Ministerio de Hacienda con la anticipacion de 30 dias segun el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el día 30 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Director general que presidirá el acto, Asociado del Jefe de Administracion de la Direccion y del Oficial Letrado de la misma, con asistencia del Notario que debe actuar.

Desde las doce y media á la una de la tarde de dicho día se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposicion. Los pliegos se numerarán por el orden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos habrá de presentar previamente el licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella para tomar parte en la subasta la cantidad de 375 pesetas en metálico ó su equivalente, á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales en la clase de valores admisibles para este objeto. Las proposiciones se redactarán en un todo conforme al modelo que se inserta á continuacion de este pliego, expresando en letra el precio á que se hará este servicio.

8.º A la hora fijada para la subasta en la condicion anterior se leerán los pliegos admitidos, adjudicándose el servicio al autor de la proposicion más ventajosa, á reserva sin embargo de la aprobacion superior.

9.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales admisibles, segun la condicion anterior, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora; pasado el cual, y no mejorándose alguna de las proposiciones, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado primero. El rematante firmará el acta, que extenderá el Notario, y á los interesados en las demás proposiciones les serán devueltas en el acto las cartas de pago de sus depósitos.

10. Una vez obtenida la aprobacion de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura, ampliando á 1.250 pesetas la fianza presentada, que no le será devuelta hasta la conclusion del servicio contratado; y en el caso de que pasados ocho dias de la aprobacion de la subasta no se otorgare la escritura, se considerará rescindido el contrato.

11. Los efectos de dicha rescision serán que se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantía dada á cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates sin perjuicio de proceder contra los bienes del rematante que diere lugar á la rescision por la via administrativa y de apremio para el resarcimiento de los perjuicios que ocasionare si no alcanzase á cubrirlos la referida garantía, todo de conformidad á lo prescrito en el citado Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 que se consideran parte integrante de este pliego.

12. Si de la segunda subasta no resultase proposicion admisible, se ejecutará el servicio por Administracion bajo las responsabilidades indicadas en la condicion anterior, que asimismo se exigirán del contratista, siempre que faltase á cualquiera de las condiciones que preceden ó no efectuase el servicio con la debida perfeccion y esmero.

13. El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios y se obliga al pago de los derechos de escritura y copia de la misma.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta capital, enterado del pliego de condiciones para la impresion de la *Estadística del comercio de cabotaje*, correspondiente al año de 1870, se compromete á realizar este servicio, con estricta sujecion á dichas condiciones, bajo el tipo de . . . pesetas . . . céntimos cada pliego de cuatro páginas, inclusa la tirada y el papel necesario.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 20 de Noviembre de 1874.—El Director general, Pablo de Santiago y Perminon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuacion para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Por intereses de carreteras de Agosto, del 132 al 133. Por id. de efectos públicos, del 1.774 al 1.783. Intereses de nuevos resguardos, del 1.935 al 1.950. Canje de nuevos resguardos que no excedan de 3.000 pesetas por billetes del Tesoro público, del 631 al 700. Madrid 23 de Noviembre de 1874.—El Director general, L. G. Campaamor.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuacion para el día 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Por intereses de carreteras de Agosto, núm. 134.
 Por id. de efectos públicos, del 1.784 al 1.793.
 Intereses de nuevos resguardos, del 1.951 al 1.965.
 Canje de nuevos resguardos que no excedan de 3.000 pesetas por billetes del Tesoro público, del 704 al 750.
 Madrid 25 de Noviembre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

Dirección general de la Denda pública.
Secretaría.

El día 27 del corriente, y horas de costumbre, satisfará la Tesorería de esta Dirección el importe de las carpetas de semestres atrasados del 3 por 100 consolidado y ferro-carriles.
 Madrid 25 de Noviembre de 1874.—Gregorio Zapateria.—V. B.—Heredia.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 774.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general, se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cént.
PROVINCIA DE ÁLAVA.			
97849	Ayuntamiento de Monasterio-guren.....	Diciembre 1870..	31'17
PROVINCIA DE ÁVILA.			
97850	Ayuntamiento de Asocio de Piedrahita,...	Setiembre 1870..	4.000
97851	Idem de id.....	Noviembre id....	27.267'40
97852	Idem de id.....	Diciembre id....	12.124
PROVINCIA DE BURGOS.			
97853	Ayuntamiento de Puentevedra.....	Julio 1870.....	484'30
PROVINCIA DE CÁCERES.			
97854	Ayuntamiento de Cabezuela.....	Agosto 1870.....	140'20
97855	Idem de Pozuelo.....	Setiembre id....	4.912'40
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
97856	Ayuntamiento de Arcos	Julio 1870.....	102'44
97857	Idem de Alcalá de los Gazules.....	Idem id.....	425'82
97858	Idem de Bornos.....	Idem id.....	40'37
97859	Idem de Ceuta.....	Idem id.....	84
97860	Idem de Conil.....	Idem id.....	3.302
97861	Idem de Cádiz.....	Idem id.....	454'40
97862	Idem de Chiclan.....	Idem id.....	742'20
97863	Idem de Gastor.....	Idem id.....	2.220
97864	Idem de Grazalema.....	Idem id.....	26
97865	Idem de Jerez.....	Idem id.....	6.333
97866	Idem de Jimena.....	Idem id.....	11.001'36
97867	Idem de Los Barrios..	Idem id.....	12.709'72
97868	Idem de Puerto de Santa María.....	Idem id.....	1.600'40
97869	Idem de Torre-Alhagüime.....	Idem id.....	270'08
97870	Idem de Trebujena.....	Idem id.....	30'43
97871	Idem de Vejer.....	Idem id.....	1.280'62
97872	Idem de Villaluenga..	Idem id.....	17.783'20
PROVINCIA DE GRANADA.			
97873	Ayuntamiento de Benamarell.....	Octubre 1870....	204
97874	Idem de id.....	Noviembre id....	1.469'02
97875	Idem de Cullar de Baza.	Setiembre id....	800
97876	Idem de Galera.....	Idem id.....	240'40
97877	Idem de id.....	Noviembre id....	297'20
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
97878	Ayuntamiento de Almonacid de Zorita.....	Setiembre 1870..	2.000
97879	Idem de id.....	Mayo 1871.....	200
97880	Idem de id.....	Julio id.....	2.000
97881	Idem de Brihuega.....	Setiembre 1870..	3.025'20
97882	Idem de id.....	Noviembre id....	6.430'20
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.			
97883	Ayuntamiento de San Sebastian.....	Julio 1870.....	13.077'30
97884	Idem de id.....	Agosto id.....	15.072'93
97885	Idem de id.....	Setiembre id....	32.989'38
97886	Idem de id.....	Octubre id.....	110.406'98
97887	Idem de id.....	Noviembre id....	16.348'04
97888	Idem de id.....	Diciembre id....	6.300
97889	Idem de id.....	Enero 1871.....	30.801'31
97890	Idem de id.....	Febrero id.....	21.169'10
97891	Idem de id.....	Marzo id.....	42.295'31
97892	Idem de id.....	Abril id.....	27.340'49
97893	Idem de Zaldivia.....	Idem id.....	3.872'20
PROVINCIA DE HUESCA.			
97894	Ayuntamiento de Calvera.....	Setiembre 1870..	220
97895	Idem de Sariñena.....	Julio id.....	92'82
97896	Idem de id.....	Agosto id.....	287'44
97897	Idem de id.....	Setiembre id....	50'96
97898	Idem de id.....	Octubre id.....	37'80
97899	Idem de Santa María y Lapeña.....	Agosto id.....	60
97900	Idem de id.....	Mayo 1871.....	120
PROVINCIA DE LOGROÑO.			
97901	Ayuntamiento de Alfaro.....	Octubre 1870....	4.102
97902	Idem de id.....	Noviembre id....	1.923'58
97903	Idem de Villaverde....	Enero 1871.....	20'40
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
97904	Ayuntamiento de Marbella.....	Agosto 1870....	30.783'88

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ps. Cént.
PROVINCIA DE OVIEDO.			
97905	Ayuntamiento de Santianes.....	Octubre 1870....	9.280
97906	Idem de id.....	Enero 1871.....	9.872
97907	Idem de id.....	Marzo id.....	12.000
97908	Idem de id.....	Julio id.....	5.860
97909	Idem de id.....	Agosto id.....	3.420
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
97910	Ayuntamiento de Béjar.	Marzo 1871.....	1.042'24
97911	Idem de id.....	Diciembre 1870..	9.597'90
97912	Idem de id.....	Abril 1871.....	2.760
97913	Idem de Cordovilla....	Noviembre 1870..	906'40
97914	Idem de Mancera de Abajo.....	Julio id.....	10.980'88
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
97915	Ayuntamiento de Balisa	Noviembre 1870..	405
97916	Idem de Martín Muñoz de las Posadas.....	Julio id.....	3.026
97917	Idem de id.....	Noviembre id....	930
97918	Idem de Marugan.....	Julio id.....	30'68
PROVINCIA DE SEVILLA.			
97919	Ayuntamiento de Castiello de las Guardas..	Julio 1870.....	974'20
97920	Idem de Moron.....	Agosto id.....	229'43
97921	Idem de Pedrera.....	Julio id.....	832
97922	Idem de id.....	Agosto id.....	1.955'68
PROVINCIA DE ZAMORA.			
97923	Ayuntamiento de Ferroselle.....	Agosto 1870.....	585'30
97924	Idem de id.....	Marzo 1871.....	5.009'20
97925	Idem de Toro.....	Julio 1870.....	15.479'30
97926	Idem de id.....	Setiembre id....	70'83
97927	Idem de id.....	Noviembre id....	521'20
97928	Idem de id.....	Diciembre id....	744'40
97929	Idem de id.....	Enero 1871.....	102'90
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
97930	Ayuntamiento de Calatayud.....	Julio 1870.....	815'66
97931	Idem de id.....	Noviembre id....	2.599'41

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 27 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.153 á 1.200.
 Madrid 25 de Noviembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 27 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 590 y 591.
 Madrid 25 de Noviembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 27 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 619 á 641.
 Madrid 25 de Noviembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El día 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 592 á 595.
 Madrid 25 de Noviembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.201 á 1.257.
 Madrid 25 de Noviembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 642 á 668.
 Madrid 25 de Noviembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

El día 28 del presente mes saldrá del puerto de Santander, con dirección al de la Habana, el vapor Juan, que se encargará de la conducción de la correspondencia que los particulares deseen enviar á la isla de Cuba, aprovechando la expresada expedición.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndole que el franqueo será el mismo que está señalado para la vía de Cádiz.
 Madrid 25 de Noviembre de 1874.—El Director general interino, José de la Guardia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 201 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Urda (Toledo) D. Isidro Aranda y Nuñez.
 Madrid 19 de Agosto de 1874.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabillo. Madrid, 1870. Una hoja.
 Silabario, por D. Teribio García. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
 Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
 Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 24.º
 Cartas sobre religion, por el Padre Graty, traduccion del Presbítero D. José Panadet y Poblet. Barcelona, 1870. Un vol. en 4.º
 La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º
 La gloria en el sentimiento, comedia infantil, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.º
 Premio á la nobleza del corazon, por el mismo. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º
 Para el corazon, por el mismo. Quinta edición. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º
 Guia de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
 Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º
 Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º
 Estado actual y organizacion de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos. Memoria por D. Francisco Fernandez Villabrille. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º
 Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
 Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciaci6n de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.
 Discurso sobre la influencia de la educacion en la marcha y progreso de los pueblos, por D. Juan Magaz. Barcelona, 1855. Un cuaderno en 4.º
 Contestacion á los artículos publicados en la Revista Católica impugnando una parte del discurso anterior, por el mismo. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 4.º
 Curso de educacion ó tratado de Filosofía moral, por D. Antonio Aguirrezábal. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º
 El Faro de la infancia, periódico dedicado á los niños de ámbos sexos. Año I. Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.º
 Los Niños, revista de educacion y recreo, por D. Carlos Frentaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.º con grabados.
 Estudios sociales sobre la educacion de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º
 Breves páginas dedicadas á la educacion moral de sus hijos, por el Dr. D. Francisco A. y Rubio. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º, carton.
 De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º
 Almanaque de la Gaceta de Instrucción primaria para 1868. Lérida, 1867. Un cuaderno en 4.º
 Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Octava edición. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º
 Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º mayor.
 Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcón. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.
 Catecismo de la Constitucion democrática española, por D. Vidal L. Colmenar. Toledo, 1870. Un cuaderno en 16.º
 La Constitucion española puesta en sencillo diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Octava edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
 Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º
 Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Albacete, 1869. Un volumen en 8.º
 Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1863. Un vol. en 8.º
 Derechos individuales, discurso por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º
 Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º
 Pantec nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
 Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º
 Coleccion de cuentos, por Carlos Rubio. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º
 Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º
 La leyenda del trabajo, por Meliton Martín. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º
 Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.º
 Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Madrid, 1864. Un volumen en 8.º
 Juicio analítico del Quijote, escrito en Argemésilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º
 La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. L6ndres, 1864. Un cuaderno en 8.º
 Anuario de la provincia de Madrid formado de orden de la Diputacion provincial, 1866. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º
 An ario administrativo y estadístico de la provincia de Madrid para 1868 publicado por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial. Madrid, 1868-69. Un vol. en 4.º
 Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edición reformada. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
 Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.º
 Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º
 Pronuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
 Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en 8.º
 Ortografía de la lengua castellana, por D. Joaquin Cuadrado y Retamosa. Cáceres, 1869. Un cuaderno en 8.º
 Prosodia ortográfica y catálogos de voces de dudosa acentuacion y escritura, por el lino. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
 Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio.
 Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º
 Obras completas de P. Virgilio Maron, traducidas al castellano por D. Eugenio de Ochoa. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º con un retrato grabado en acero.
 Rudimentos de Retórica y Pética, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Bilbao, 1868. Un vol. en 8.º
 Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Madrid, 1849-51. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º)
 Coleccion de piezas selectas-formadas de orden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.º
 Curso de literatura general, por D. F. de Paula Canalejas. Madrid, 1868-69. Dos vols., parte primera y segunda.
 Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos volúmenes en 4.º
 Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.º
 Obras inéditas y no coleccionadas de D. José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.º
 Cuentos y fábulas, de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edición. Madrid, 1862. Dos vols. en 12.º
 Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.º con el retrato del autor.
 El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un vol. en 12.º
 Cien sonetos, por D. Manuel del Palacio. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
 Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un volumen en 8.º
 Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepcion pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871.
 Filosofía popular. Programa por P. J. Proudhon, traduccion de Pi y Margall. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º
 Estudio filosófico del hombre, por el Dr. D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
 La mujer bajo el punto de vista filosófico, social y moral, por el mismo. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º
 Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Rio sobre *El ideal de la humanidad para la vida*. Madrid, 1867. Un volumen en 8.º

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1868. Una hoja.

Aritmética fácil, por R. A. Linova. Madrid, 1860. Un cuaderno en 8.º holandesa.

Elementos de Arimética, por D. J. M. Yeves. Tercera edicion. Taragona, 1868. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Arimética, por D. Sabino Alvarez de la Escosura. Segunda edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Opúsculo elemental de Arimética y sistema métrico-decimal en verso, por D. Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.º

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º

Aritmética teórica y práctica, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Explicacion del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edicion. Teruel, 1863. Un cuaderno en 8.º

El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

El propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Madrid, 1863. Una hoja.

Tablas de correspondencia de las medidas y pesas usadas hasta ahora en la provincia de Lugo con las del sistema métrico-decimal, por un aficionado. Lugo, 1870. Un vol. en 8.º

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Principios y ejercicios de Arimética y Geometría. Geometría, por D. F. Picatoste y Rodriguez. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.º con grabados.

Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un volumen en 8.º

Geografía elemental y particular de España, por E. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con 41 mapas.

Resena geográfica y estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Nomeclátor de la provincia.

La India en 1858, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.º con láminas y un mapa.

Mapa mural de España, por D. Joaquin P. Rozas. Madrid. Cuatro hojas.

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.º, tela, con 18 mapas.

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.º

Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edicion. Madrid, 1853. Un vol. en 8.º

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan de Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edicion revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º con láminas.

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Madrid, 1871. Un volumen en 8.º con grabados.

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1858, por D. M. S. S.— Meteoros acusos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

El mismo para 1859, por el mismo.—Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º

El mismo para 1860, por el mismo.—Nociones de Zoología. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.º

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º con láminas.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º con láminas y grabados.

Descripcion de un nuevo aparato para descubrir el arsénico, por el Dr. D. Juan Magaz. Barcelona, 1855. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Estudio botánico, médico, farmacéutico y económico de las solanáceas, por D. Primo Comendador y Tellez. Béjar, 1864. Un vol. en 4.º

Curso de Botánica ó elementos de organografía, fisiología, metodología y geografía de las plantas, por el Dr. D. Miguel Colmeiro. Segunda edicion. Madrid, 1871. Dos vols. en 4.º con grabados.

Cartilla agraria, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.º

Manual de Agricultura, por el mismo. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º, holandesa.

Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edicion. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor.

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º

El oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un volumen en 8.º

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edicion corregida y muy aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Manual para el cultivador de sedas, por D. José García Sanz. Madrid, 1861. Un vol. en 8.º

Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º

El tabaco habano, su cultivo, sus vicisitudes y sus más afamadas vegas de Cuba, por D. Miguel Rodriguez Ferrer. Madrid, 1854. Un volumen en 8.º

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un volumen en 8.º

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Censo de la ganadería española 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.º

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º

Diccionario doméstico. Tesoro de las familias ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un vol. en folio.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º

Almanaque del Museo de la Industria para 1871. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º con grabados.

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 4.º con láminas.

Breve narracion y apuntes acerca de la utilidad y preparacion del café, por D. Matías Lopez y Lopez. Primera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º con el retrato del autor.

Sucinta resena y observaciones acerca del origen del chocolate, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º con el retrato del autor.

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Memoria sobre las sustancias bituminosas, por D. Cirilo de Tornos. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio con láminas.

Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustín Diaz Agero. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Tratado de los proyectos de carreteras, por D. Mauricio Garran. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º con láminas.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.º

Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edicion. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepomuceno Martinez. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre las ventajas y utilidades del uso de la quina buena y perjuicios de la mala, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1807. Un volumen en 8.º

Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta, por el mismo. Madrid, 1820. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre las aguas minerales de la provincia de Madrid, por D. Amalio Maestre. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º

Recuerdos históricos de la Corporacion facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.º

Anatomía patológica, por el Dr. D. Manuel José de Porto. Cuarta edicion. Cádiz, 1868. Un vol. en 8.º

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposicion de Londres de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º

Cartas á un niño sobre la Economía política, por M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Manual de Economía política, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º, holandesa.

Manual de Economía política, por D. Joaquin Recha. Madrid, 1853. Un vol. en 8.º

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Maldito dinerol, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Instituciones é impuestos de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traduccion de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Estudio crítico y catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezabal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.º

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad.—Discurso, por D. Juan Magaz y Jaime. Segunda edicion. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.º

La pena de muerte, por Vera, traduccion de D. Ignacio Manrique Mañes. Sevilla, 1866. Un cuaderno en 4.º

Compendio de las instituciones del Derecho canónico, segun el método de Cavallario, por D. Tomás Cervantes Bermudez de Cañas. Cáceres, 1870. Un vol. en 4.º

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Teoría general de la urbanizacion, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1870. Dos vols. en folio.

Total: 455 obras, con 460 vols. y 4 hojas.

Madrid 19 de Agosto de 1874.—El Director general interino, Felipe Picatoste.

Doña Josefa Laporte y Grange, natural de Villaller, provincia de Lérida, ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo título de Maestra de primera enseñanza elemental á causa de habérselo extraviado el que poseia expedido en 12 de Setiembre de 1864.

Lo que se publica para los efectos que previene el decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 16 de Noviembre de 1874.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Lérida.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 31 de Octubre próximo pasado, he señalado el dia 14 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Lérida á Almacellas en su trozo único, y en el espacio comprendido del kilómetro 1.º al 10 inclusive, presupuestado en 2.254 pesetas 97 céntimos durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instruccion de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifiesto en la Administracion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 20 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Casimiro Nuet.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha de 20 de Noviembre de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisicion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de Lérida á Almacellas en su trozo único y espacio que se designa en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisicion de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 31 de Octubre próximo pasado, he señalado el dia 12 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Lérida á Seo de Urgel en su trozo único, y en el espacio comprendido del kilómetro 1.º al 51 inclusive, presupuestado en 1.029 pesetas 21 céntimos durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instruccion de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifiesto en la Administracion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 20 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Casimiro Nuet.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha de 20 de Noviembre de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisicion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de Lérida á Seo de Urgel en su trozo único y espacio que se designa en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la adquisicion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 31 de Octubre próximo pasado, he señalado el dia 13 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Artesa á Montblanch en su trozo único, y en el espacio comprendido del kilómetro 1.º al 30 inclusive, presupuestado en 3.158 pesetas 82 céntimos durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instruccion de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifiesto en la Administracion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que debe consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 20 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Casimiro Nuet.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha de 20 de Noviembre de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisicion en pública subasta del acopio necesario para la conservacion de la carretera de Artesa á Montblanch en su trozo único y espacio que se designa en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la adquisicion de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 24 de Noviembre de 1874.

NOMBRES.	DESTINOS.
Agustin Parejo Paugan	Sevilla.
Antonio Moneris	Gijona.
Antonia Olivera	Sevilla.
Benigno Saez	Villamañrique de T.
Bias Garcia	Cabiellés.
Bernardo Moro	Santander.
Cármén Marchirán	Tetuan.
Duque de Gaviria	Sevilla.
Eduardo Font	Granada.
Eusebio N	Carabanchel Bajo.
Estéfana Gordojuela	Miranda de Ebro.
Estéban Soms	Sausoloni del Vallés.
Francisco Garcia	Valencia.
Fermin Gallego	Aleubilla de las Peñas.
Félix Sanchez	Robledo de Cereceda.
Gertrudis de Santa Cruz	Logroño.
Gerónimo, Cura párroco	Villanueva de Valdavia.
Gregorio Garcia	Castillejo.
Guillermo Bonet	Santander.
Juan Maisonnave	Alicante.
Julia Garcia	Villaverde.
Juan Baldor	Santander.
José Ruiz	Cartagena.
Juan Calvo	Rubial.
José Prieto	Vallecas.
José Jimenez	Valencia.
Juan Barrios	Soto de Cameros.
Lúcas Saez	Tarancon.
Luisa Basadre	Palencia.
Matilde Menendez	Luarca.
Marcelino Montalvan	Argamasilla de Alba.
Manuel Muñoz	Velez-Málaga.
María Muñoz	Tarvilla.
María Arias	Riomolino.
María de Francisco	Mestas.
Mariano Cortés	Zaragoza.

Madrid 25 de Noviembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita á D. Francisco Cendra y Carreras, ó sus herederos y demás personas que se crean con derecho á la mina de plomo titulada *Consuelo*, término de Ojen, en esta provincia, para que en el término de 15 dias se presenten en esta Administracion á satisfacer los descubiertos que por cánon de superficie le resultan; ó de lo contrario se les apremiará y se procederá á la venta en pública subasta de la expresada mina y á su caducidad.

Málaga 23 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Antonio Lopez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Habiendo entregado en la Depositaria municipal de esta villa los Sres. D. Tiburcio Perez y D. Juan Ruiz Cachupin, testamentos y albaceas de la Sra. Doña María Albo Bravo y Martín, la cantidad de 1.000 rs., que como legado dejó dicha señora á las Casas de Socorro de esta capital, el Excmo. Sr. Alcalde primero se ha servido disponer se publique este acto caritativo en los periódicos oficiales.

Madrid 23 de Noviembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Contaduría del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa de Madrid.

Amortización de Sisas y empréstito de 80 millones de reales.

De conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde primero de la misma se satisfará por la Depositaria de este Municipio el día 27 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, el importe de la proposición admitida á D. José Martínez en la subasta para la amortización de la deuda de Sisas, que tuvo lugar el 21 de Febrero del año próximo pasado de 1870, y las carpetas del empréstito de 80 millones de reales amortizadas en el sorteo verificado en 23 de Enero del citado año 1870.

Intereses.

Asimismo se verificará por la precitada Depositaria de S. E., en el día y horas antes referidas, el pago de los intereses de la deuda de Sisas respectivos al semestre vencido en 30 de Junio de 1870, reclamados por las carpetas clasificadas como municipales, señaladas con los números del 1 al 14, y de las nacionales las distinguidas con los números del 1 al 5 inclusive.

Y por cupones del empréstito de 80 millones de reales correspondientes al semestre antes citado, las carpetas marcadas con los números del 1 al 4 también inclusive.

Lo que se pone en noticia de los interesados para su inteligencia.

Madrid 23 de Noviembre de 1874.—El Contador, Eugenio Liberto de Arana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan de la Cruz Almandos, residente que ha sido en la posesion del Porcal, término de Rivas de Jarama, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días improrrogables, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se sigue por allanamiento de morada; pues de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Noviembre de 1874.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de S. S., Toribio Hernando.

Almodóvar del Campo.

D. Luis de Funes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Benigna Cumplido y Mena, natural de Moraleja, provincia de Cáceres, y mujer de Juan José Caballero, para que se presente en este Juzgado á extinguir en la cárcel del partido 24 días de prision correccional en sustitucion y apremio por la multa é indemnizacion en que fué condenada por causa que se le siguió sobre lesiones á Teodora Viñas; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo mandado en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de dicha causa.

Dado en Almodóvar del Campo á 23 de Noviembre de 1874.—Luis de Funes.—Por su mandado, Manuel Jareño.

Antequera.

Yo el infrascrito Escribano certifico y doy fé que en la causa seguida en este Juzgado y mi presencia contra Antonio de los Reyes Carrillo y consortes sobre hurto de caballerías y reses vacunas á Doña Dolores Sanchez de la Torre, de este domicilio, ha recaído sentencia ejecutoria que dice así:

«Sentencia.—En la causa formada en el Juzgado de primera instancia de Antequera y seguida en este Superior Tribunal entre el Fiscal del mismo y el Procurador D. Antonio Rodríguez, á nombre de Salvador Conejo Ramirez, natural y vecino de Alhaurin el Grande, soltero, del campo y de 30 años de edad, sobre hurto de caballerías y reses vacunas á Doña María de los Dolores Sanchez de la Torre, en la que también se ha procedido contra Bartolomé Vegas Rodriguez, José Rodriguez Soto, el cual há fallecido, Félix Guerrero Romero y Antonio de los Reyes Carrillo, se han observado los trámites de derecho y sido Ministro Ponente el Sr. D. Remigio Salomon:

Aceptando la relacion de los hechos y fundamentos de derecho consignados en el auto definitivo consultado, así como las citas legales que en él se hacen;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas y gastos del juicio de esta Audiencia el indicado definitivo proveído por el Juez de primera instancia en 22 de Junio último, por el que condenó á Salvador Conejo Ramirez en 32 meses de presidio correccional, inhabilitacion absoluta para cargos y derechos políticos y sujecion á la vigilancia de la Autoridad durante el tiempo de su condena, y otro tanto más, que empezará á contarse desde el cumplimiento de la misma, 130 escudos por indemnizacion á Doña Dolores Sanchez, y en una quinta parte de costas y gastos del juicio hasta el folio 47 y todas desde él en adelante: aprobamos el auto por el que se acuerda su insolvencia debiendo sufrir el apremio personal equivalente á la indemnizacion y gastos: lo declaramos comprendido en el indulto de 10 de Noviembre del año anterior:

Aprobamos por sus fundamentos el auto también consultado proveído por el referido Juez en 13 de Enero último, por el que sobreseyó sin ulterior progreso en la continuacion de esta causa respecto á Bartolomé Vegas Rodriguez y José Soto Ruiz, y con la cualidad de por ahora en cuanto á Félix Guerrero Romero y Antonio de los Reyes Carrillo, y declaró de oficio cuatro quintas partes de costas y gastos del juicio; y para la ejecucion de esta sentencia librese despacho con devolucion de las actuaciones.

Así por ella definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.—Prudencio Saenz Avalos.—Pedro Sanchez Mora.—Remigio Salomon.—Felipe Viñas.—R. Francisco Roca de la Chica.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Presidente de la Sala tercera de este Superior Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Granada á 18 de Noviembre de 1869.—Pedro Delgado.

Cuya sentencia se cumplimentó en 28 de Noviembre de 1869, no habiéndose notificado al procesado Antonio de los Reyes Carrillo, por no ser habido.»

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que conste, en virtud de lo mandado, pongo el presente en Antequera á 17 de Noviembre de 1874.—Luis Talavera César.

Avila.

D. Francisco de Paula Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Manuel, de oficio tachuelero, residente que estubo en el pueblo de Salobral, en este partido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á rendir una declaración acordada en la causa criminal que de oficio se sigue contra Nicolás y Miguel Martín, vecinos de dicho pueblo, por homicidio en la persona de Aniano Ramos; con prevencion que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 23 de Noviembre de 1874.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez.

Badajoz.

D. José Perez Gorjon, Juez de primera instancia de este partido de Badajoz.

Por el presente se cita á cuantos se consideren acreedores á los bienes de D. Juan Antonio García, comerciante en cueros y otros géneros, vecino de esta poblacion, que se ha presentado en concurso voluntario, para que el día 3 de Enero próximo venidero, y hora de las once de su mañana, se presenten á la junta que está mandado celebrar en la Sala de audiencia de este Juzgado, á deducir las reclamaciones que les convengan; previéndose á los mismos acreedores que al presentarse en dicha junta lo hagan con los títulos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Badajoz 8 de Noviembre de 1874.—José Perez Gorjon.—El Escribano actuario, Domingo Benítez y Frau.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro &c.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Roy y Perez, natural y vecino de Azlor, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre homicidio de Nicolás Leris, su convecino, para que dentro de nueve días se presente ante mí ó en la cárcel del Juzgado á defenderse y tomar traslado de la culpa, que contra el mismo resulta; que si lo hiciere será oído, y de no en su rebeldía se acordará lo procedente en dicha causa; y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que pueda llegar á su noticia, se inserta el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Barbastro á 24 de Noviembre de 1874.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Joaquin Salcedo y Pallás.

Bermillo de Sayago.

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Dominguez Clemente, natural de Montehermoso y vecino de Millar de Huega, en el partido de Laveilla, provincia de Leon, casado, panadero, para que en término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á objeto de extinguir en la cárcel de este partido la pena que le ha sido impuesta por haber sido declarado insolvente en la causa que se le siguió en union de otro sobre hurto de caballerías mayores; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á 14 de Noviembre de 1874.—José Bermudez de Castro.—Hermenegildo Renan.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á D. Nicolás Perez, Escribano que fué de este Juzgado, para que en el término de nueve días se presente en el mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por desaparicion de un expediente; pues si se presentare se le oirá y guardará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 21 de Noviembre de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Inocencio Emperador.

Cangas de Onís.

El Sr. D. Manuel Peñamaría, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís.

Hago saber que en este Juzgado y á testimonio del referendario se siguió causa criminal de oficio por lesiones causadas á Manuel Diaz Cueto contra D. Ruperto Arduengo y otros, vecino de Llamas, concejo de Pares; sentenciada definitivamente la causa, como resulte ausente el D. Ruperto Arduengo, por virtud del presente se le cita y llama por término de nueve días para que comparezca en este Juzgado á oír la diligencia de citacion y emplazamiento para la remesa de antecedentes á S. E. la Audiencia.

Y á fin de que sea inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se expide y firma en Cangas de Onís á 18 de Noviembre de 1874.—Manuel Peñamaría.—Por mandado de S. S., José Perez Fernandez.

Cartagena.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Vicente Manchón Abril, hijo de José y de Dolores, natural de Murcia, cabo segundo del 2.º regimiento de Ingenieros, soltero, de 26 años de edad; para que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicacion de este edicto, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 20 de Noviembre de 1874.—Pedro Blanco.—Por mandado de S. S., Juan José Fernandez y Brest.

Cervera del Rio Pisuerga.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Bilbao Illurreta, natural de Sundica, en el partido judicial de Bilbao, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle la declaración indagatoria que tiene prestada en la causa que se instruye sobre daños causados la noche del 28 de Febrero último en los puentes y alcantarillas de la carretera en construccion de Aguilar del Campo á esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del Rio Pisuerga á 22 de Noviembre de 1874.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Justo García Rubio, Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo y Regente del Juzgado de primera instancia de este partido, por traslacion del propietario á otro punto.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de Mariano Ruiz, de edad de 24 á 26 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, barba poca, cara redonda, natural de Atienza, provincia de Guadalajara, que apareció muerto en una casa inhabitada del pueblo de Talamanca, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de ofrecerles la causa que se sigue con tal motivo; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se dará á la misma el curso correspondiente.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Noviembre de 1874.—Justo García Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Paredes.

Daimiel.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente se llaman, citan y emplazan por primera vez á Hipólito Mora Sobrino y Juan Antonio Guizarro Cañadilla, vecinos de Villarubia de los Ojos, cuyas señas personales se fijan á continuacion, con el fin de que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre lesiones; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 22 de Noviembre de 1874.—Manuel Pascual y Calvo.—Por su mandado, Mariano Pinilla y Morales.

Señas del Mora.

Edad 25 años; estatura cinco pies y cuatro pulgadas; color bueno, nariz regular, barba poca, cara regular, ojos pardos.

Del Guizarro.

Edad 22 años; estatura regular; pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca.

Figueras.

D. Juan Vazquez Gallardo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Simon Casademont y Casademont, de 30 años de edad y vecino de Boadella, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria y oír en defensa en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo se procederá adelante, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Figueras á 17 de Noviembre de 1874.—Juan Vazquez.—Por mandado de S. S., José Confé Lacorte.

La Almunia.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la Almunia y su partido.

Por este tercer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Patricio Ferrando Adán, hijo de Eusebio y Manuela, natural de Trasobares, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia, procedente de causa criminal contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 16 de Noviembre de 1874.—Jacinto de la Peña.—De su orden, Eugenio Gil.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la Almunia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de D. Mariano Felorio y Lopez, que falleció intestado en las Islas Filipinas, para que en el término de seis meses, á contar desde su insercion en la GACETA, comparezcan en este Juzgado con las partidas canónicas que acrediten la circunstancia de ser los más próximos parientes del finado, y por consiguiente, sus legítimos herederos; pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y así lo tengo acordado á virtud de exhorto del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos de dichas Islas, expedido en la ciudad de Manila.

Dado en La Almunia de Doña Godina á 18 de Noviembre de 1874.—Jacinto de la Peña.—De su orden, Eugenio Gil.

La Palma.

D. Cayetano Leygonier y Marquez, Juez de primera instancia de este partido.

A virtud de escrito presentado en este Juzgado por los herederos de D. Francisco Gonzalez Cortés, Registrador de la propiedad que fué de este partido, para que se alce la fianza prestada para el desempeño de dicho cargo, se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra el expresado Registrador con relacion á su cargo, lo hagan dentro de seis meses, conforme á lo determinado en el art. 1306 de la ley hipotecaria.

Dado en La Palma á 7 de Noviembre de 1874.—Cayetano Leygonier.—Por mandado de S. S., José Gomez Nevado. X—848

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, referendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta poblacion y su calle de Fuencarral, números 83 moderno, 1 antiguo, que comprende una superficie de 135 metros 99 centímetros, equivalentes á 1.759 pies cuadrados y 62 centésimas de pie; y valuada en 44.716 pesetas y 23 céntimos, á rebajar las cargas que tuviere.

Para su remate se ha señalado el día 30 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del

Palacio de Justicia, plaza de las Salesas; advirtiéndose que se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 25 de Noviembre de 1874.—Emilio Monet. X—817

Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Lorenzo Isidoro Ferrer, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía, sitios en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará contumaz y rebelde.

Madrid 24 de Noviembre de 1874.—El Escribano, José María Castells.

Madrid.—Congreso.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pastora Satien y Elena Gil, que habitaron en la calle del Tesoro, núm. 38, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas, de doce á tres de la tarde, á prestar una declaración en la causa que se instruye con motivo del asesinato cometido en la persona del Excmo. Sr. D. Juan Prim, á testimonio del que refrenda.

Madrid 17 de Noviembre de 1874.—Juan Zozaya.

Madrid.—Inclusa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Inclusa de esta corte se vende en pública subasta una viña de 2.516 vides y 39 olivos, en término de Alcázar de San Juan, tasada en 1.277 pesetas y 50 céntimos, cuyo remate se celebrará el 21 de Diciembre próximo, á la una, en dicho Juzgado.

Madrid 24 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Luis Escobar. X—816

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego, se cita á Isidora Navarro, que ha vivido en el paseo de los Olmos, núm. 7, para que en término de tercero día comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar una declaración en causa que se sigue contra Santiago Hernandez y otros.—El Escribano, Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita y llama por primera vez y término de nueve días á D. Ramon Terol, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el citado Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á prestar una declaración en causa criminal; apercibido de que no compareciendo le parará perjuicio.

Madrid 16 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Gutierrez.

Para cumplimentar lo mandado por la Excmo. Audiencia de esta capital se citan, llaman y emplazan á los Sres. J. Boix y Compañía, de nacion francesa, y á la Sra. Alonso, juntamente con su marido, si lo tuvieran, en calidad de ejecutora testamentaria de D. E. Salazar y Mazarredo, Diputado á Cortés que fué y fallecido en esta capital, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado y Escribanía de Cepeda para un asunto de su interés; con apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Madrid 15 de Noviembre de 1874.—El Escribano, por habilitacion de Cepeda, Domingo Vazquez y Mon.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á D. Remigio de la Concha y Gutierrez, que vivió en la calle de la Luna, núm. 40, sotabanco, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía, sitios en el edificio que fué de las Salesas, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto.

Madrid 20 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Reyter.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Palacio y Escribanía de D. Pascual Esteve, se cita, llama y emplaza á Antonia Jimenez y el joven de 15 años de edad Manuel García Carreras, que habitaron en la travesía del Conservatorio, núm. 8, cuarto segundo, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía citada en el preciso término de 40 días.

Pues así lo tengo acordado en causa que se les sigue por expendición de monedas falsas, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1874.—Pascual Esteve

Madrid.—Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza á Mariano Rando y Díez y Carlos Breton, de este domicilio, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que les resultan hechos en causa que contra los mismos se sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1874.—Eusebio Cereceda.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad del mismo, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, y dando cumplimiento á un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de la ciudad de Valladolid, en causa que se sigue por testimonio de D. Manuel Loscertales y Sanguis contra Antonia Fernandez Rodriguez y otros sobre estafa, se cita y llama por el presente edicto á dicha Antonia Fernandez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado y Escribanía, sitios en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de hacerla una notificación; bajo apercibimiento que si no compareciere la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1874.—Emilio Monet.

Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Casanova, vecino de Almoguera, para que en el término de 30 días, contados desde que este anuncio tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que me hallo siguiendo por robo de carnes verificado en la carnicería de Albaras; apercibido que de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar, dando á la causa el curso correspondiente.

Dado en Pastrana á 22 de Noviembre de 1874.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Librero.

Piedrabuena.

D. Benito García de la Rubia, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Rodriguez y Luciano de la O y Barrejo, alias Tiembla, vecinos de Picon, y los cuatro desconocidos que los acompañan, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la última insercion que de este anuncio se haga en la GACETA DE MADRID ó Boletín de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por haber sorprendido al Alcalde de Arroba en su propia casa la noche del 14 de Setiembre último, exigiéndole de cenar, media arroba de vino y 24 rs.; apercibidos de que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrabuena á 23 de Noviembre de 1874.—Licenciado Benito García de la Rubia.—Por su mandato, Guillermo Plaza é Ibañez.

En la causa que se instruye en este Juzgado de Piedrabuena sobre robo de alhajas y efectos de la iglesia parroquial de la villa de Malagon, ejecutado en la noche del 12 al 13 del actual, he dispuesto entre otras cosas la insercion en la GACETA DE MADRID de la siguiente nota de dichas alhajas y efectos para la busca de los mismos y descubrimiento de los autores del robo que hasta hoy son desconocidos.

Nota de las alhajas y efectos.

Una caja de plata afiligranada, donde se conducia el Viático.
Un copon de plata con unás 25 formas del Sagrario.
Un copon del Sagrario del altar mayor, de plata.
Otro copon pequeño, tambien de plata, con siete sagradas formas y una de reservar.
Unos broches de plata de la capa de coro y el cordon de un collarin.
Tres potencias de plata de un Niño Dios.
Un cordon de plata.
La toca de una imagen de Santa Ana.
Dos pendientes de escaso valor de una virgen.
Una araña de hojadelata del altar de la virgen del Rosario.
La corona de esta imagen tambien de hojadelata.
La mitad de una cruz con un crucifijo de metal del altar de la Purísima Concepcion.
La corona de esta imagen que es de hojadelata.
Un trozo de fleco de una banda.
Un copon pequeño de plata, que estaba dentro del archivo en la Sacristía y una peseta y 24 céntimos.
Piedrabuena 17 de Noviembre de 1874.—José Donoso y Coronado.

Puebla de Trives.

El Juez de primera instancia de Puebla de Trives en la provincia de Orense.

Por el presente edicto cita á José Nuñez, alias Rey, natural y vecino del Acibeiro, parroquia de Cerdura, Ayuntamiento de San Juan de Rio, en este partido, para que dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en causa criminal que se halla instruyendo, ó ponga en conocimiento del mismo su actual residencia.

Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives 30 de Octubre de 1874.—Luis del Castillo.—Por mandado de S. S., Severino Fernandez

D. Luis del Castillo Perez, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives y su partido, en la provincia de Orense.

Hago público por este tercer edicto que D. Miguel de Cuadra, Registrador de la Propiedad que ha sido de Viana del Bollo en este partido judicial, falleció el 10 de Enero del año de 1870.

Por tanto las personas que tengan que deducir alguna accion contra los herederos de dicho funcionario en tal concepto de Registrador, podrán comparecer á ejercitar su derecho en este Juzgado dentro de los tres años siguientes á la defuncion de aquel, conforme á lo prescrito en el artículo 306 de la antigua ley hipotecaria y 290 de su reglamento, pasado cuyo término será cancelada y devuelta la fianza constituida en garantía de aquel cargo.

Puebla de Trives Noviembre 18 de 1874.—Luis del Castillo.—Por mandado del Sr. Juez, Camilo Rodriguez, Secretario.

Ronda.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á José Marin y Francisca Tercero, su mujer, natural el primero de Carmona y vecinos de Chiclana, y Antontó Jimenez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, de oficio quinquilleros los tres, para que dentro del término de 30 días se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos por robo de dinero á Francisco Muñoz Rus en la posada de las Animas de esta ciudad; en el concepto que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Ronda á 15 de Noviembre de 1874.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Manuel Usua.

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo y emplazo al Capitan de marina mercante en el buque lugre francés *Jéune Clara*, que ancló en este puerto de San Sebastian hácia últimos del mes de Enero de este año, y se llama dicho Capitan Luis Raffin, para que comparezca en este Juzgado á responder y declarar sobre los cargos que le resultan en causa pendiente en él por herida causada á consecuencia de ciertas palabras entre sí á Juan Cruz Uriza, joven de 19 años, encontrándose por la noche en el campo de maniobras militares de esta ciudad, situado junto á la playa del puerto; apercibiendo á dicho Capitan del citado buque de que si no compareciese dentro del término de nueve días, si residiese en España, á contar desde que llegue á su conocimiento el presente por los periódicos oficiales, y caso de residencia en el extranjero, desde que igualmente conociese este edicto y pueda regresar á esta capital, le causará la falta de obediencia á este llamamiento judicial el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 1.º de Noviembre de 1874.—Pedro Nolasco Sagredo.—Por su mandato, Felipe Nieto y Alvarez.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.

Por el presente primer edicto cito y emplazo á José Leon Yusquiza, que parece ser francés, domiciliado en Behovia, de oficio que se dice tener de zapatero, y procesado en este Juzgado por causa de defraudacion al introducir ciertos géneros de pasamanería en cinco piezas que le fueron aprehendidas por los Carabineros de la vigilancia de la frontera española en el pasaje de la ria de dicho Behovia el día 16 de Junio último, y se le llama para que comparezca en el término de nueve días desde la publicacion del presente en el Boletín de esta provincia y GACETA DE MADRID, á contestar á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar de derecho.

Dado en San Sebastian á 1.º de Noviembre de 1874.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandato, Felipe Nieto y Alvarez.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.

Por el presente primer edicto cito y llamo á D. Juan Vida y Hosman, natural de Bilbao, soltero y domiciliado últimamente que ha sido en Madrid, procesado en este Juzgado por uso de cédula de vecindad con nombre ajeno é indicios de falsa, al regresar de Francia en Mayo último, para que dentro del término de nueve días, desde la publicacion del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma á oír los traslados de dicha causa y la demás sustanciacion en la misma hasta sentencia firme; apercibiéndole que no haciéndolo le parará el perjuicio que de derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 20 de Noviembre de 1874.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandato, Felipe Nieto y Alvarez.

Santander.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luisa Barrios, vecina que ha sido de esta ciudad en la cuesta de Garmendia, á fin de que se presente en este Juzgado á contestar las preguntas que se le hicieren dentro del término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que pasado aquel término sin haberlo verificado la parará el perjuicio consiguiente en la causa criminal que se le sigue por el oficio del que refrenda sobre estafa, y en cuya causa lo tengo así acordado.

Dado y firmado en Santander á 24 de Noviembre de 1874.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S., Genaro Sierra.

Santiago.

El Juez de primera instancia de Santiago.

Por el presente y por segunda vez cito y emplazo á Doña Socorro Rodriguez, viuda de D. José Carril, para que dentro del improrrogable término de ocho diasacuda ante este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar al traslado que le fué conferido de la demanda de nulidad en juicio de menor cuantía, interpuesta por el Ministerio fiscal por consecuencia de expediente de ejecucion contra D. José Rodriguez de Soto, Administrador-Tesorero que ha sido en este Arzobispado, sobre pago de reales en que resultó alcanzado; bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciará el asunto en su rebeldía, parándole con ello el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santiago á 18 de Noviembre de 1874.—Pablo P. Ballesteros.—El Escribano, Manuel Devesa.

Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes yacentes de Doña María Pastor y Suarez, natural y vecina que fué de San Ildefonso, en donde falleció abintestado en el día 23 de Setiembre del corriente año, para que dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, comparezcan á deducirlo en debida forma en este mi Juzgado por la Escribanía del actuario; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 18 de Noviembre de 1874.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., Gregorio Saez.

Soria.

D. Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Victor Jugo, natural y residente en el pueblo de Llamosos, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser indagado en la causa que se le sigue por la desaparicion de Tomás Perez, vecino de dicho pueblo, habiendo indicios para creer que haya muerto y tal vez violentamente; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 24 de Noviembre de 1874.—Antonio J. Caracuel.—Por su mandato, Pedro Abad y Crespo.

Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Por el presente edicto hago saber me hallo instruyendo causa criminal por sustraccion de dos mulas y dos yeguas en la noche del 24 de Octubre último del término de Rada, jurisdiccion de Traibuenas, y en virtud de lo acordado en dicha causa, ruego á todas las Autoridades gubernativas de España, á sus dependientes é individuos de la Guardia civil para que en el caso de que averigüen el paradero de las caballerías expresadas, cuyas señas se anotarán á continuacion, las ocupen y detengan á las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su adquisicion, dando en su caso conocimiento á este Juzgado en el término de 20 días.

Dado en Tafalla á 23 de Noviembre de 1874.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandato, Salustiano Diaz del Rio.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo castaño oscuro, algo pelicana, de nueve años, sobre siete cuartas y dos dedos de alzada.

Otra yegua de 15 años, negra pezeña, pelos blancos sobre el dorso, de unas siete cuartas y dos dedos de alzada.

Una mula de dos años y medio, con siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo castaño.

Y otra mula de año y medio, pelo castaño claro, bragada, de unas seis cuartas y dos dedos de alzada.

Tarancon.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho

á heredar los bienes que á su fallecimiento ha dejado Doña Joaquina de César y Vega, vecina que fué de la ciudad de Cuenca, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID; pues de lo contrario se continuarán y terminarán los autos, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 23 de Noviembre de 1871.—Vicente Cano Manuel.—Por su mandado, Ramon del Campo. X—815

Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por Doña Josefa Antonia Loinaz para que en el término de 20 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado por la Escritura del infrascrito en los autos que se siguen á instancia de D. Miguel Ignacio Nazabal, vecino de Gainza y viudo de la referida Loinaz, como padre y legítimo administrador de los bienes de sus hijos Don Miguel Antonio, D. Juan Bautista y D. José Bernardo de Nazabal y Loinaz, los únicos que hasta la fecha se han presentado; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tolosa á 13 de Noviembre de 1871.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Venancio de Chinchurreta. X—812

Torrelaguna.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Lomba y á los herederos de D. Andrés Alcaráz y Reina, D. Félix María Lázaro y Doña Manuela Estal, toda vez que se ignora su actual paradero, para que dentro del término de 20 días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de representante legítimo, á fin de hacerles saber el estado del expediente de exacción de costas de la causa que se formó contra el Alcaráz y Reina y otros por falsificación de escrituras públicas, y requerirles al pago de aquellas en que fueron condenados sus respectivos causantes; apercibidos que de no verificarlo se dará á los autos el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 13 de Noviembre de 1871.—Miguel Plácido Sierra.—De su orden, Justo Reimundo.

Valencia.—San Vicente.

D. Luis María Blasco y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente tercer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á José Silvestre y Baño, hijo de Blas y de Francisca de Paula, natural de Boairente, vecino de esta ciudad, soltero y de 17 años de edad, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy suscitando contra el mismo sobre sustracción fraudulenta de dinero y alhajas á D. Tomás Martínez y Quilis, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 17 de Noviembre de 1871.—Luis María Blasco.—Por su mandado, Luis Martorell.

SOCIEDADES.

El Relámpago.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

No habiendo podido tener efecto la junta general ordinaria convocada para el día 19 del corriente por falta de número suficiente de acciones, se cita por segunda vez, con arreglo á reglamento, para el 3 de Diciembre próximo, á la una del día, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, principal.

Se ruega á los señores socios se sirvan concurrir á ella para poder resolver asuntos del mayor interés.

Al propio tiempo, ignorándose el domicilio de los señores socios D. Valentín Fernández Manrique, Doña Efigenia Cortés, D. Salvador de la Fuentepeña, D. Domingo de Ibarrola, Doña Petra Lopez y Ramirez, Doña María Martínez, Doña Balbina Puente de Angelis, Doña María Concepción Remisa, Doña Cándida Rodríguez y Doña Matilde Tagle Pallarés, se les avisa por este medio, ya que no es posible pasarles á domicilio las papeletas de citación como á los demás señores accionistas, para que llegando á su noticia se sirvan concurrir á ella.

Madrid 21 de Noviembre de 1871.—El Presidente, V. J. Pascual. X—814—2

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 25 de Noviembre de 1871, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, DIA 24, DIA 25. Rows include Rentas perpetuas, Resguardos, Obligaciones, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, etc., with corresponding values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'95-50'00. Paris, á 8 días vista, 5 3/4 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Noviembre de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 25 de Noviembre del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañ., 9 de la mañ., etc.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1867), Temperatura máxima al sol (1863), Lluvia media en los 10 años, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Burgos, Córdoba, Coruña, Jaen, Salamanca, Santander, Segovia, Toledo y Valladolid.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 42'50 á 43'50 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 4'53 el kilogramo.

Table with columns: Vaca, Terneras, Cerdos. Values: 419, 506, 42, 489.

Su peso en libras... 400.619.—Idem en kilogramos... 46.289'048.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénst. Lists Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Noviembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

SUBASTA VOLUNTARIA EXTRAJUDICIAL PROCEDENTE DE TESTAMENTARIA.—Se vende un coto redondo titulado Silillos, término de Valdeterres de Jarama, á seis leguas de esta capital. Comprende en su totalidad unas 1.400 fanegas de tierra: 700 destinadas á labor y el resto á pastos, con gran alameda de olmos y fresnos, sotos, viñas con más de 30.000 cepas y 800 olivos.

VENTA DE CASA.—Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE EN SUBASTA EXTRAJUDICIAL la casa núm. 11 de la calle de Segovia, con fachada á la calle Sin Puertas, costanilla de San Pedro y San Andrés, formando toda la manzana 132. Tiene de sitio 29.369 pies cuadrados, de los que se hallan edificados 18.224 en buen estado de conservación, en dos patios 1.500, y los 9.145 restantes dedicados á jardín poblado de árboles con dos casitas suizas.

Arrendamiento. El día 15 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta extrajudicial para el arriendo á pasto y labor de las dehesas llamadas Lumberras, Ventosilla, Nueva y Charcónes, propias del Excmo. Sr. Marqués de Javalquinto, situadas en la villa de este nombre, provincia de Jaen.

Santos del día.

Los Desposorios de Nuestra Señora, y San Pedro Alejandrino, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 32 de abono.—Faust. TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Funcion 7.ª de tarde.—Turno 1.º impar.—El Testamento de Acuña.—La petaca.